



04/2004



5P8048846

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C. Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID



Antonio Huerta Trolez
Notario de Madrid
No. 6330

F:\WPEPE\ICMD\TITULIZACION4-CON.Doc

"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CAJAMAR 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUS-
CRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFI-
CADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS OTORGADA POR CAJA RURAL
INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,
E INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FON-
DOS DE TITULIZACIÓN, S.A."-----

NUMERO : DOS MIL CIENTO OCHENTA. -----

En MADRID, mi residencia, a veintitrés de julio
de dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, de naciona-
lidad española, mayor de edad, casado, con domicilio
profesional en

, y D.N.I./N.I.F.

DON NICOLAS TORIBIO CALVO, mayor de edad, con

domicilio profesional en

, y D.N.I./N.I.F. número : .-----

INTERVIENEN

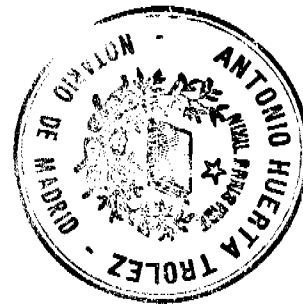
A).- Don Nicolás Toribio Calvo en nombre y representación, como Apoderado, de la Compañía Mercantil denominada **"CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"**, (en adelante **asimismo, "CAJAMAR"**). Se encuentra domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, nº 5, con C.I.F. F-04001475, anteriormente denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito". Su actual denominación resulta de la Escritura Pública de Acuerdos Sociales de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 15 de junio de 2001, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Almería, Don Alberto Agüero de Juan, al número 2.165 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 544, folio 48, sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 70. Igualmente se encuentra inscrita con el número 27 Sección C del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el



04/2004



5P8048845



número de codificación 3058.

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 14 de julio de 2.004, ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, número 2.844 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

B).- Y Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A." (en adelante, la

"Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el Real Decreto 926/1998") constituida mediante escritura pública otorgada el 16 de octubre de 2003 ante el infrascrito Notario, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003. -----

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE



5P8048844

04/2004



FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") con el número 10, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo." -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debida-

mente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 24 de junio de 2.004, según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achirica como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas aparecen legitimadas por el infrascrito Notario. Dicha certificación me entrega el compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco a los comparecientes. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE "IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y, al efecto. -----



04/2004



5P8048843



EXPONEN:

I. Que INTERMONEY TITULIZACIÓN SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo") de conformidad con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley

44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley Financiera"), en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en su redacción vigente (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores") y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura de Constitución, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 24 de junio de 2004, relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que CAJAMAR es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

Que el Consejo Rector de CAJAMAR, en sesión celebrada el 22 de junio de 2004, acordó autorizar la cesión de préstamos hipotecarios concedidos por CAJAMAR con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales



5P8048842

04/2004



situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"). Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran préstamos hipotecarios que cumplen con los requisitos de la sección 2ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "Ley 2/1981" (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 1") y que serán cedidos al Fondo por CAJAMAR mediante la emisión de participaciones hipotecarias por CAJAMAR y su suscripción por aquél (en adelante, indistintamente las "Participaciones Hipotecarias" o "Participaciones"). El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos garantizados por hipoteca inmobiliaria que no cumplen con los requisitos de la sección 2ª de la Ley 2/1981 (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 2") y que serán cedidos por CAJAMAR al Fondo mediante la emisión por aquél de certificados de transmisión de hipoteca y sus suscripción por el Fondo (en adelante, indistintamente, los "Certificados de

Transmisión de Hipoteca" o los "Certificados"). (en adelante, conjuntamente, los Préstamos Hipotecarios 1 y los Préstamos Hipotecarios 2, los "Préstamos Hipotecarios") -----

Se adjuntan como **ANEXO 1** a la presente Escritura de Constitución certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJAMAR en sesión celebrada el día 22 de junio de 2004. ---

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en su nombre y representación, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, la "Emisión de Bonos") y los bonos de titulización de activos (en adelante los "Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

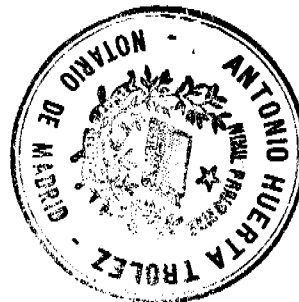
V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios de la cartera de CAJAMAR que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoria elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma "Ernst & Young, S.L.", (en adelante, "Ernst & Young"), inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, y domicilio social



04/2004



5P8048841



en plaza de Pablo Ruiz Picasso, s/n 28020 Madrid, según se acredita por el Informe de Auditoria de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores en su redacción vigente, (en adelante, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 22 de julio de 2004, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura de Constitución. -----

VIII. Que, tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución será la escritura pública por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, y a la que se incorporan, formando parte de esta Escritura de Constitución, los **Anexos 1 al 9** que en ella se citan y que se regirá por las siguientes -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO "IM CAJAMAR
1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----



04/2004



5P8048840



La Sociedad Gestora en el presente acto constituye el Fondo con la denominación de "IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS " con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid que se registrá, en primer lugar, por la presente Escritura de Constitución y, en segundo lugar, el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992 y demás normativa de desarrollo. El Folleto

Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue inscrito por la CNMV con fecha 22 de julio de 2004, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura de Constitución como ANEXO 4. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios 1 y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios 2, que agrupa en el momento de la constitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período (en adelante, conjuntamente los "Préstamos Subordinados") y el Préstamo Participativo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, figurará en las cuentas de



04/2004



5P8048839



orden la Permuta Financiera (Swap). -----

De conformidad con el apartado cuarto de la Disposición Adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra del Cedente, el negocio de cesión y emisión sólo podrán ser impugnados al amparo del párrafo segundo del artículo 878 del Código de comercio mediante acción ejercitada por los Síndicos de la quiebra en la que se demuestre la existencia de fraude, gozando el Fondo de derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. -----

Igual derecho de separación le asistirá al Fondo en caso de suspensión de pagos o situaciones asimiladas del Cedente. -----

La duración del Fondo coincidirá con la fecha

de Pago del Fondo siguiente a los 2 años de la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el activo del Fondo, en forma de Participación o Certificado, según sea el caso, es decir el 24 de enero de 2038, salvo que acaeciese alguno de los supuestos contemplados en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo: -----

El activo del Fondo estará integrado por: ----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive). -----

(i) Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAJAMAR y agrupados en el Fondo que se establecen en la Sección II de esta Escritura de Constitución. -----

(ii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----



5P8048838

04/2004



(iii) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería. -----

b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El Saldo Nominal pendiente de las Participaciones y de los Certificados; -----

(ii) El principal e intereses de las Participaciones y los Certificados devengados y no cobrados; -----

(iii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales; -----

(iv) Los recursos depositados en la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero y sus correspondientes intereses devengados y, en su caso, la cuenta de reinversión. -----

2.2 Pasivo del Fondo. -----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive). -----

(i) La Emisión de Bonos que asciende a trescientos setenta millones (370.000.000) de euros

de valor nominal, constituida por TRES MIL SETECIENTOS (3.700) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera: -----

Serie A: por importe de 353.300.000 euros ----

Serie B: por importe de 9.300.000 euros -----

Serie C: por importe de 4.100.000 euros -----

Serie D: por importe de 3.300.000 euros -----

(ii) El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) El importe del Préstamo Participativo que se establece en la Estipulación 18.5 de esta Escritura de Constitución, destinado a la constitución del Fondo de Reserva. -----

b) Durante la vida del Fondo. -----

(i) El saldo nominal pendiente no vencido de los Bonos de Titulización; -----

(ii) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y del Préstamo Participativo; -----

(iii) Principal, intereses, comisiones y



04/2004



5P8048837



gastos varios devengados y no pagados; -----

(iv) La remuneración variable devengada y no pagada del Préstamo Participativo. -----

2.3 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo, se constituirá un fondo de reserva denominado "Fondo de Reserva". -----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe de 2.220.000 euros. -----

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado

V.4.2. del Folleto Informativo. El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será el 0,6 % de la suma del importe inicial de la emisión de Bonos. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere el apartado V.3.5. del Folleto Informativo, o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión. -----

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

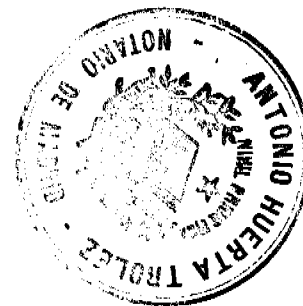
Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones y Certificados y el de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre Participaciones y Certificados y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a



04/2004



5P8048836



formalizar los contratos que se reseñan más adelante. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de dichos contratos e, incluso caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la

modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son: -----

(i) Contrato de Agencia Financiera de la emisión de Bonos de Titulización y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y apertura de la Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Contrato de Préstamo Participativo. -----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo. -----

(iv) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(v) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

(vi) Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap). -----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura de Constitución. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-



04/2004



5P8048835



La constitución, administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura de Constitución. El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con fecha 30 de octubre de 2003 hallándose inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 10. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la

representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de éstos y ateniéndose a las disposiciones que vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----



04/2004



5P8048834



Renuncia. -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(i) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(ii) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna/s entidad/es calificadora/s, la/s calificación/es otorgada/s a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos, quiebra o



04/2004



5P8048833



concurso de acreedores deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos a su cargo y de las Participaciones y Certificados, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones

que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial fija de 96.000 euros que se cobrará en la Fecha de Desembolso. Asimismo, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a una cuarta parte del 0,0250 % del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo ("Call").

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la



5P8048832

04/2004



liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") y extinción del Fondo en una Fecha de Pago en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10 por ciento del inicial en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que lo recibido por la liquidación de los activos sea suficiente para amortizar en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o

circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

A los efectos de este apartado 4.1, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso,



5P8048831

04/2004



la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el siguiente párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. -----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de

la Ley del Mercado de Valores y de la Agencia de Calificación deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

a) Vender las Participaciones y Certificados por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios pendientes de amortización. -----



5P8048830

04/2004



b) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

En el caso de que, tanto porque las actuaciones anteriormente descritas fueran insuficientes o porque existieran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de las Participaciones y los Certificados existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de las Participaciones y los Certificados será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente. La designación del experto independiente será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ----

a) Por la amortización íntegra de las Participaciones y Certificados que agrupa. -----

b) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

c) Por el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 4.1. anterior. -----

d) En todo caso, cuando hubieran transcurrido 2 años desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----

e) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de que se cumplieran las condiciones resolutorias del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de las Participaciones y Certificados que instrumentan su cesión y la emisión de los Bonos. -----



04/2004



5P8048829



La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles, cuya estimación se reseña en la Estipulación 18.3 posterior, con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que, a la liquidación del

Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los recursos disponibles de los que dispone el Fondo (en adelante, los "Recursos Disponibles") conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. --

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que



5P8048828

04/2004



motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y que será el descrito en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en la forma descrita en la Estipulación 4.1 anterior de la presente Escritura de Constitución y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS-----

5.1 Activos que agrupa el Fondo.-----

CAJAMAR (en adelante, asimismo el "Cedente") es titular de los Préstamos Hipotecarios relacionados en los ANEXOS 6.1 y 6.2, que se

adjuntan a la presente Escritura de Constitución. -

CAJAMAR, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios. -----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos de CAJAMAR seleccionados al 22 de junio de 2004 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado IV.4 del Folleto Informativo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe de Auditoría ha sido elaborado por la firma Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, y domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso - ED Torre Picasso, 1, 28020 Madrid, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución -----

Dentro de los Préstamos Hipotecarios se encuentran los Préstamos Hipotecarios 1, es decir,



04/2004



5P8048827



los préstamos hipotecarios que cumplen con los requisitos de la Sección 2ª de la Ley 2/1981. El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos hipotecarios que están garantizados por hipoteca inmobiliaria que no cumplen con los requisitos de la Sección 2ª de la Ley 2/1981. Con la información disponible a la fecha de hoy los Prestamos Hipotecarios representan un Saldo Nominal Pendiente de 370.000.000 euros. CAJAMAR, se compromete, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución, a que, si, a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara algún Préstamo Hipotecario que no se ajustara en su totalidad a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios, procederá a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca que

corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 5.2.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos Hipotecarios se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

5.2 Emisión de las participaciones y certificados -----

CAJAMAR emite en este acto Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal de 370.000.000 euros. En consecuencia, se emiten 4.101 Participaciones Hipotecarias con un valor nominal de 352.892.451,78 euros y 180 Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal de 17.107.499,81 euros. -----

Las anteriores cifras resultan de una relación de préstamos hipotecarios efectuada sobre la cartera auditada, la cual está integrada por 4.722 préstamos hipotecarios con un saldo nominal pendiente no vencido de 400.346.409,48 a fecha 22 de junio de 2004. -----

No obstante, el número concreto de Participaciones Hipotecarias y Certificados de



04/2004



5P8048826



Transmisión de Hipoteca se ajustarán en la Fecha de Desembolso o, según las sustituciones que, en su caso se hayan producido en la Fecha de Desembolso.

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión de la correspondiente Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca, según corresponda, se realizan por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. -

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por CAJAMAR con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario; en la Ley 2/1981; en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del

mencionado Real Decreto 685/1982 (en adelante, "Real Decreto 685/1982"); y demás disposiciones aplicables. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Financiera.

Las Participaciones y los Certificados no comenzarán a devengar el interés reseñado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta 28 de julio de 2004, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente. El Cedente, en méritos de lo previsto en la Estipulación 12.4 y siguientes está facultado para acordar con los respectivos deudores (en adelante indistintamente, los "Deudores" o los "Deudores Hipotecarios") modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. ---

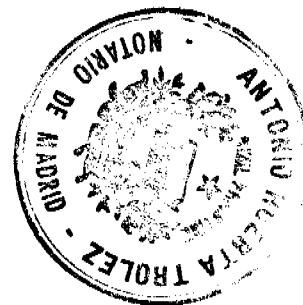
Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura de Constitución se representan mediante sendos Títulos Múltiples nominativos emitidos por el Cedente, representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados



04/2004



5P8048825



de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 6, y que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios correspondientes al Cedente contenida en los Anexos 6.1 y 6.2. Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, en cada ejercicio económico del Fondo, el Título Múltiple emitido representativo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de transmisión de Hipoteca, respectivamente, por uno nuevo que recoja las nuevas características de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, como consecuencia de las modificaciones habidas en los Préstamos Hipotecarios. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora el Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas, y el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. -----

Se adjunta como ANEXO 6.1 y ANEXO 6.2 la relación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen sus características concretas más relevantes, así como las de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

5.2.1 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito. -----

Los Títulos Múltiples aparecen firmados por el representante de CAJAMAR, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca,



5P8048824

04/2004



según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura de Constitución, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, CAJAMAR se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan

depositados en el Agente Financiero. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo, de forma que el Agente Financiero custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.2.2 Otras consideraciones en relación con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, las Participaciones Hipotecarias y por ende, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente al Cedente. -----

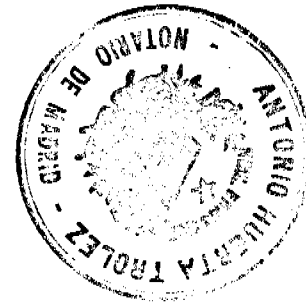
El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad Cedente ni de la del Deudor del



04/2004



5P8048823



Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

CAJAMAR, en cuanto Cedente, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de éstos que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, su importe inicial y la forma de liquidación. -----

b) Datos registrales de la hipoteca. -----

6. DECLARACIONES DE CAJAMAR -----

CAJAMAR, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como Cedente de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente: -

6.1. En cuanto al Cedente -----

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario. -----

2. Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. -----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en ella y en los demás contratos



04/2004



5P8048822



relacionados con la constitución del Fondo. -----

4. Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2001, a 31 de diciembre de 2002, y a 31 de diciembre de 2003, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, y que ha depositado dichas cuentas anuales en informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

6.1.2 En cuanto a las Participaciones y los Certificados -----

1. Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, la Ley Financiera, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca; y en particular que la emisión de las Participaciones y de los Certificados satisface lo dispuesto en los

artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. -----

2. Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados. -----

6.1.3 En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de Participaciones y Certificados que se agrupan en el Fondo -----

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara al Fondo en la fecha de la Escritura de Constitución respecto a los Préstamos Hipotecarios: -----

1. Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

2. Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, sin que exista impedimento o restricción



04/2004



5P8048821



alguna para la cesión así instrumentalizada de los Préstamos Hipotecarios. -----

3. Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como **Anexos 6.1 y 6.2** a la presente Escritura de Constitución del Fondo y en los Títulos Múltiples, reflejan correctamente la situación en la Fecha de Constitución del Fondo, tal como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

4. Asimismo, declarará que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que, durante un período inicial de dichos Préstamos Hipotecarios, puedan haberse acordado tipos fijos. -----

5. Que los Préstamos Hipotecarios han sido

concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España. -----

6. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión. -----

7. Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el **Anexo 6.1 y 6.2** a la presente Escritura de Constitución del Fondo y en los respectivos Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

8. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----



5P8048820

04/2004



9. Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

10. Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1, a la fecha de la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

11. Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

12. Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

13. Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles, (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo). El Cedente ha contratado con una entidad aseguradora una póliza de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro contra daños en caso de inexistencia de dicho seguro o insuficiencia de los capitales asegurados. -----

14. Que la información suministrada por el Cedente relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad, según el conocimiento del Cedente. -----

15. Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se



5P8048819

04/2004



refieren los puntos (12) y (13) anteriores. -----

16. Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Participaciones y Certificados. -----

17. Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas y según criterios de mercado. -----

18. Que los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión y Gestión de Préstamos Hipotecarios", que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución del Fondo, son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios y son legales. -----

19. Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios"

mencionado en el número anterior. -----

20. Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

21. Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

22. Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de Préstamos Hipotecarios. -----

23. Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar su validez. -----

24. Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la Fecha de Desembolso. -----

25. Que el Cedente, a la Fecha de



04/2004



5P8048818



Constitución del Fondo, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación legal o contractual, sin perjuicio de que, si cualquiera de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios llega a oponer la compensación, CAJAMAR remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

26. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. ---

27. Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. -----

28. Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios. -----

29. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y de los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. -----

30. Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria. -----

31. Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses o principal. -----

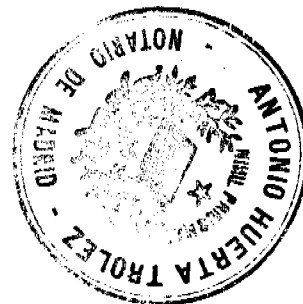
32. Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

Cedente -----



5P8048817

04/2004



7. CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:-----

7.1 SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de la

hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se adjunta como **Anexo 6.1** a la presente Escritura de Constitución la relación de los Prestamos Hipotecarios 1 cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de dichos Préstamos Hipotecarios 1 que permiten su identificación. -----

Se adjunta como **ANEXO 6.2** a la presente Escritura de Constitución la relación de los Préstamos Hipotecarios 2 cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de dichos Préstamos Hipotecarios 2 que permiten su identificación. -----

7.2 Precio de venta o de cesión. -----

El precio de venta o cesión de los Préstamos Hipotecarios es a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar a CAJAMAR por la cesión de los Préstamos Hipotecarios será el importe equivalente a la suma del Saldo Nominal Pendiente no vencido de



5P8048816

04/2004



los Préstamos Hipotecarios. -----

7.3 Pago del precio.-----

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos Hipotecarios lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

El precio, que asciende al principal pendiente de todos los Préstamos Hipotecarios según se dispone anteriormente, se satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante transferencia cursada por la Sociedad Gestora a CAJAMAR desde la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión de las Participaciones y Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos

Hipotecarios, (ii) CAJAMAR desembolsará en este instante el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en todo su importe, salvo la parte correspondiente a las comisiones de aseguramiento, y (iii) CAJAMAR dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance y cancelará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

1. La cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de las Participaciones y de los Certificados será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor de los Prestamos Hipotecarios.

El Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume



5P8048815

04/2004



responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los Deudores pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a ellos. Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni incurriré en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en las Estipulaciones siguientes. -----

2. La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. ----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo los siguientes derechos en

relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

a. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.

b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Desembolso. -----

c. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por CAJAMAR en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado. -----

d. A percibir cualquier otro pago que reciba CAJAMAR S.A. por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a ellos, como los derechos o



04/2004



5P8048814



indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación con los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda al Cedente. -----

3. Los rendimientos de los Préstamos Hipotecarios que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos,

éstos correrán por cuenta del Cedente y le serán devueltos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados. -----

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Hipotecarios están vinculados a los pagos realizados por los Deudores y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

6. Serán de cuenta del Cedente todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por su cuenta de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. -----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones



5P8048813

04/2004



afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2 d) de la Circular 4/1991, de 14 de Junio, del Banco de España. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en ellos, o, en su defecto, reembolso al Fondo.

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajustara en la Fecha de Constitución o en la de Desembolso a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente se obligará:-----

(A) A sustituir la correspondiente Participación o Certificado por otro de

características financieras similares, en cuanto a importe, plazo, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio saldo vivo/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. -----

En todo caso, al sustituir alguna Participación o algún Certificado, el Cedente deberá acreditar que la Participación o el Certificado se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones o de los Certificados por él emitidos no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora e indicarle los Préstamos Hipotecarios que propone instrumentar en Participaciones o Certificados para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación o de algún Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente afectado procederá a emitir un nuevo título múltiple que será canjeado



04/2004



5P8048812



por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. -----

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el párrafo (A) anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el Cedente con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución en él regulada no fuera posible porque los Préstamos Hipotecarios disponibles resultaran ser, por causas no imputables al Cedente, no homogéneos con la cartera titulizada por razón de (i) su importe, (ii) su plazo, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) las características del inmueble hipotecado, y la desviación de alguno de dichos factores respecto a la Participación o al Certificado afectado fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de

la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se comprometerá a la devolución, en efectivo, del capital pendiente de la correspondiente Participación o Certificado y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Participaciones o Certificados se documentará mediante acta notarial, copia de la cual será remitida a la CNMV. -----

9.2 Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador llevará a cabo las gestiones previstas en la Estipulación 10 siguiente pudiendo llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesario o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratase. -----

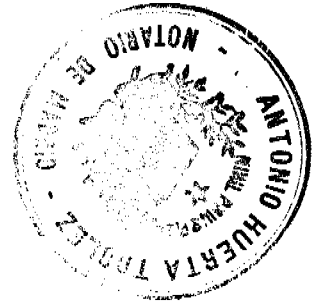
En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de una Participación Hipotecaria o de un Certificado



04/2004



5P8048811



de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario corresponderá a la Sociedad Gestora en representación del Fondo como titular este último de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponde a CAJAMAR y el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente

procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en dicho apartado c) y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. CAJAMAR quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de CAJAMAR en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

CAJAMAR tendrá la facultad de adquirir, con anterioridad a la correspondiente adjudicación de los inmuebles en subasta pública, el derecho de remate de la Sociedad Gestora para la adquisición de los mismos. -----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones



04/2004



5P8048810



Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

**Sección III: ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS.** -----

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS.** -----

CAJAMAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios. -----

CAJAMAR acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que dichos Préstamos Hipotecarios les sean reembolsados en su caso, por los prestatarios o por el Fondo en el supuesto de que se recuperara. -----

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete como Administrador de los Préstamos Hipotecarios frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos



5P8048809

04/2004



Hipotecarios. -----

iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución.

v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios. -----

vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en

relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario. -----

En concreto el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, y llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----

a. Mantener todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto

b. El Cedente, respecto de los Préstamos Hipote-



04/2004



5P8048808



carios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios participados, el Cedente, como

administrador de los Préstamos Hipotecarios desarrollará las actuaciones habituales para estas situaciones descritas en el **Anexo 7** de la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente, respecto de las Préstamos Hipotecarios que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario. --

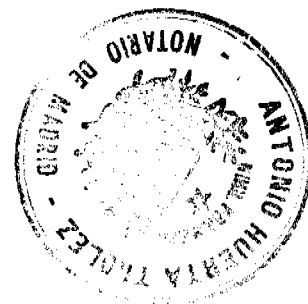
En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de sus obligaciones como administrador de



04/2004



5P8048807



los Préstamos Hipotecarios, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones asumidas en la presente Escritura de Constitución, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

De acuerdo con las facultades que el Real Decreto 685/1982 otorga al titular de las Participaciones Hipotecarias y teniendo en cuenta

que la Sociedad Gestora dispone de información con carácter mensual de la situación de cada uno de los Préstamos Hipotecarios participados, ésta, por cuenta del Fondo, hará uso de las facultades que le otorga el artículo 66 del citado Real Decreto en aquellos casos en los que considere que los procedimientos utilizados por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios en situaciones de demora en los pagos de un préstamo no responden a la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

1. Gestión de cobros. -----

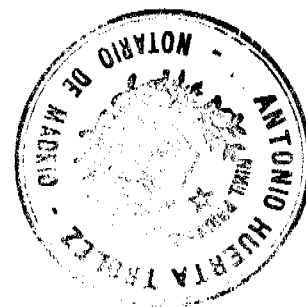
El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----



04/2004



5P8048806



El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería o, en su caso, a la Cuenta de Reinversión del Fondo, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por las Participaciones y los Certificados que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, y ello antes de las 11:00 horas. -----

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles de cada mes natural.

La Sociedad Gestora verificará en cada Fecha de Cobro que efectivamente el Cedente ha transferido fondos. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que se concurra algún supuesto

de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los las Participaciones y los Certificados, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios para que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero las cantidades a que vienen obligados por las Participaciones y los Certificados, utilizando al efecto el procedimiento establecido en el apartado 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Administrador podrá disponer de los fondos que provengan de los Préstamos Hipotecarios desde la fecha en la cual el Administrador recibe estos fondos hasta la Fecha de Cobro, siendo a su favor los rendimientos que obtenga de los mencionados fondos durante dicho período. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores Cedidos en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

2. Información. -----

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de



04/2004



5P8048805



cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga: -----

- El Principal pendiente de pago de cada uno de los Prestamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. ---

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario. -----

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario. -----

- Relación de los Prestamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. -----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado).

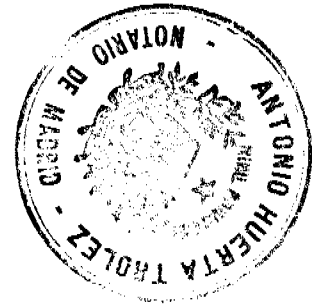
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. -----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----



5P8048804

04/2004



La Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante el último Periodo de Cobro, compensando las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente al día 22 de cada mes. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto a las citadas diferencias, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes del 22 de cada mes, prevalecerá el cálculo efectuado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de poderse acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

3. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.-

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las

características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y éstas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el Memorándum sobre los Criterios de Concesión de Créditos y Préstamos, anexo a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7**, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones sobre ella, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Por otro lado, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

4. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos



5P8048803

04/2004



Hipotecarios. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas correspondientes a los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente. -----

El Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre

que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos Emitidos por el Fondo, y no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y ésta a la Agencia de Calificación, para:

i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo Prestatario y dichas características se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del Cedente. -----

ii) Acordar con los Prestatarios Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de los compromisos referidos en este apartado. -----

Modificaciones de los tipos de interés: -----

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos que a continua-



04/2004



5P8048802



ción se establecen: -----

(i) El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés variable ofrecido por el Cedente en el mercado español para préstamos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria con importes, clase de bien inmueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. -----

(ii) Dicha novación no podrá suponer el establecimiento de un sistema de tipo de interés fijo para ningún Préstamo Hipotecario.

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo

Hipotecario y, en consecuencia de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. ----

Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios: -----

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

i) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo la de dos años anteriores a la de 24 de enero de 2038. -----

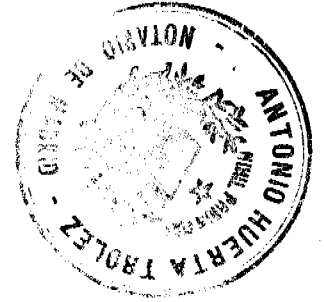
iii) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago. -----



04/2004



5P8048801



iv) Que se otorgue con el prestatario hipotecario la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca como primera hipoteca. -----

v) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del Cedente o del Deudor Cedido y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

vi) El importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del saldo inicial de las Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo. -----

vii) En ningún caso el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El Administrador deberá actuar en relación con dicha

modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

viii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente. -----

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de las recogidas en la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución específicamente para la renegociación del tipo de interés. -----

5. Ampliación de la hipoteca. -----



5P8048800

04/2004



Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizado por un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá en su caso y de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible: -----

a) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o -----

b) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente su cuantía. -----

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que

fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. -----

6. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su



04/2004



5P8048799



derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la

Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de CAJAMAR para que ésta, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura de Constitución observando la misma diligencia como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso,



5P8048798

04/2004



subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

7. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados. -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles hipotecados o que

reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la póliza. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro, en su caso, o los correspondientes Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo. -----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores Cedidos, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

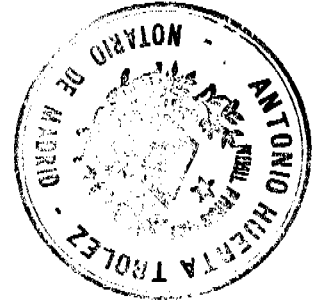
El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----



04/2004



5P8048797



8. Compensación.-----

En el supuesto que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

9. Notificaciones.-----

El Emisor continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora y el Cedente

acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 10.** -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la cesión de los Préstamos Hipotecarios con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá



5P8048796

04/2004



acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Préstamos Hipotecarios. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma que se describe en el **Anexo 10** la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a las Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

10. Subcontratación. -----



04/2004



5P8048795



CAJAMAR, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en este apartado siempre que sea legalmente posible (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos de cada Serie y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de

cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución. -----

11. Sustitución del Cedente como Administrador de las Participaciones y los Certificados por la Sociedad Gestora -----

En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de las Participaciones y de los Certificados o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica



04/2004



5P8048794



adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos, quiebra o concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. -----

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los

Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

Sección IV: EMISION DE LOS BONOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS. -----

11. Emisión de los Bonos de Titulización de Activos

La Sociedad Gestora, actuando como



5P8048793

04/2004



representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo a dicho Fondo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES (370.000.000)** de euros de valor nominal, constituido por tres mil setecientos (3.700) Bonos denominados en euros y agrupados en 4 Series de Bonos de la siguiente manera: -----

Serie A: por importe de 353.300.000 euros-----

Serie B: por importe de 9.300.000 euros-----

Serie C: por importe de 4.100.000 euros-----

Serie D: por importe de 3.300.000 euros-----

Los Bonos de la Serie B, C, D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----



5P8048792

04/2004



12.2 Fecha de desembolso-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Préstamos Hipotecarios, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura de Constitución.

12.4 Tipo de interés nominal.-----

Los Bonos de todas las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante, "Tipo de Interés Nominal") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

Para el Primer Período de Devengo de Interés, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 26 de julio de 2004. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. ---



5P8048791

04/2004



a) Devengo de intereses-----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -----

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, esto es el 28 de julio de 2004 (incluida) y la primera Fecha de Pago, esto es, el 25 de octubre de 2004 (excluida) calculándose en base a un año de 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente (en adelante, el "Tipo de Interés de Referencia") y que resulta común a todas las Series de Bonos, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, y ----

(ii) un margen para cada una de las Series (en adelante, el "Margen") que se aplicará al Tipo de Referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengará en cada Periodo de Devengo de Intereses los Bonos de cada serie serán: -----

Serie	Margen
Serie A	0,190 %
Serie D	0,450 %
Serie C	0,900 %
Serie B	3,000 %

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la



5P8048790

04/2004



determinación del Tipo de Interés Anual aplicable a los Bonos será el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate" entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR = a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación "Pantalla REUTERS, página EURIBOR = "en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, al tipo EURIBOR, a tres meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.) en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará, a la media simple de los tipos de interés interbancario

de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultanea: -----

- Banco Santander Central Hispano (Londres)
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)
- Barclays Bank (Londres)
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior. -----

La Sociedad Gestora conservará las listas del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de



04/2004



5P8048789



las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

d) Fecha de Determinación del Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 13:00 horas (CET)] del segundo (2º) Día Hábil según el calendario TARGET ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") anterior a cada Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses, excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, no fuesen Días Hábiles con arreglo a la definición indicada a continuación, en cuyo caso será el Día Hábil siguiente y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Para el Primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia y con ello el Tipo de Interés Nominal será determinado el 26 de julio de 2004. -----

A los efectos de la Emisión de Bonos y, durante toda la vida de éstos, se considerarán "Días Hábiles" todos los que no sean: -----

- sábado; y -----
- domingo; y -----
- festivos en Madrid y -----
- los días inhábiles del calendario TARGET; --

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de todas las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, con base en el tipo de interés de referencia indicado en dicho apartado existente a las 11:00 horas (CET) del 26 de julio de 2004 y se hará público antes de la Fecha de Desembolso de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----



5P8048788

04/2004



El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos a su cargo e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo y, en concreto, las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el 4° lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. A estos efectos, los intereses de los Bonos de la Serie A se satisfarán a prorrata entre los Bonos de la Serie A en función del saldo nominal pendiente de cada Bono. En caso de que los recursos disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos de la Serie A proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el 5° lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución.-----

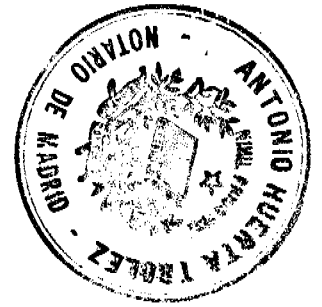
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente escritura Constitución. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el 7° lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente escritura Constitución. -----



5P8048787

04/2004



12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año, hasta su total amortización (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago") mediante el procedimiento reseñado en la presente Estipulación. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la presente Estipulación hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 25 de octubre de 2004, devengándose al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 25 de octubre de 2004, excluido. -----

12.7 Cálculo de la liquidación de intereses --

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = N \times r \times \frac{N}{360} \text{ -----}$$

Donde: -----

N = Saldo Nominal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I= Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r= es el Tipo de Interés Nominal, en base anual calculado como la suma del Tipo de Referencia del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses más el Margen establecido. -----



5P8048786

04/2004



N= es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán los días 22 de los meses anteriores a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de que una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, tal y como se definen más adelante, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del

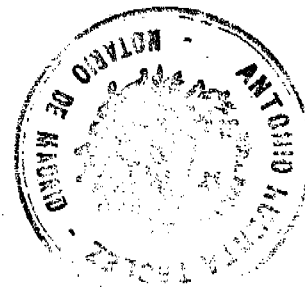
Fondo según el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecidos en dicho apartado y en el supuesto de que los Recursos Disponibles tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los Pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondiente a dicho período. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares



5P8048785

04/2004



de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero utilizando para la distribución de los importes a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear"). -----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la Emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada

una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a la Estipulación 12.9.2. siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ---

12.9.2 Modalidades de amortización de los Bonos -----

12.9.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Series

La amortización de los Bonos se realizará a prorrata entre los Bonos de la Clase que corresponda amortizar, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo. La amortización de los Bonos B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A. La amortización de los Bonos C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos B. La amortización de los Bonos D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos C. En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y la anterior regla de subordinación, un importe igual a la menor de las



04/2004



5P8048784



siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amortizar"): -----

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de las Participaciones y los Certificados no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago estimado conforme al cuadro de amortización de la cartera de Participaciones y Certificados, sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; y

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) del apartado V.4.2 del Folleto Informativo. -----

Las Participaciones y Certificados cuyos impagos sean superiores a 12 meses darán lugar a la

amortización de un importe equivalente de Bonos. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente. -----

12.9.2.2. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos

12.9.2.2.1. Amortización de Principal de los Bonos de la Serie A

A los efectos de la amortización de los Bonos de la Serie A se estará a lo establecido en el apartado II.11.4. del Folleto Informativo, y siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo y en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución.

La amortización de los Bonos A se realizará mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago. La amor-

5P8048783



04/2004



tización de los Bonos de la Serie A comenzará a partir de la primera Fecha de Pago, inclusive. La cantidad de amortización imputable a cada Bono A será la resultante de distribuir a prorrata entre todos los valores que integran la Serie la Cantidad Disponible para Amortizar y siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo y la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -

12.9.2.2.2. Amortización de Principal de los Bonos de la Serie B-----

La amortización de los Bonos B comenzará sólo cuando hayan quedado totalmente amortizados todos los Bonos A. -----

La amortización de los Bonos B se realizará a prorrata entre los Bonos B mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, por un importe igual a la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago, siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en

el apartado V.4.2. del Folleto Informativo y la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

12.9.2.2.3. Amortización de Principal de los Bonos de la Serie C

La amortización de los Bonos C comenzará sólo cuando hayan quedado totalmente amortizados todos los Bonos B. -----

La amortización de los Bonos C se realizará a prorrata entre los Bonos C mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, por un importe igual a la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago, siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo y la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

12.9.2.2.4. Amortización de Principal de los Bonos de la Serie D

La amortización de los Bonos D comenzará sólo cuando hayan quedado totalmente amortizados todos los Bonos C. -----

La amortización de los Bonos D se realizará a prorrata entre los Bonos D mediante la reducción



04/2004



5P8048782



del importe nominal, hasta completar el mismo, por un importe igual a la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago, siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo y la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

12.9.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder o en su caso procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de los Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y en todo caso de conformidad con los requisitos que se detallan en la Es-

tipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. -----

12.9.2.4 Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos.-

El Saldo de Nominal Pendiente de una Serie será la suma del saldo vivo de principal pendiente de amortizar de todos los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de fondos disponibles para amortización conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Por agregación el Saldo de Nominal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Nominal Pendiente de las cuatro Series que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular Español, S.A., en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos de conformidad con la



5P8048781

04/2004



Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

12.11.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 24 de junio de 2004, ha designado a Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: -----

(i) Un inventario de la cartera de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupadas en el Fondo, el saldo de la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero y en su caso de la Cuenta de Reinversión, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(ii) La siguiente información: -----

a) El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----



5P8048780

04/2004



b) El porcentaje de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que ha sido amortizado anticipadamente. ----

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d) El importe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en situación de impago. -----

e) El importe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que han sido declarados Fallidas (aquellas Participaciones Hipotecarias y de los Certificados que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declaradas fallidas conforme a la definición de préstamos de Muy Dudosos Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

f) La vida residual de la cartera de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

g) El tipo medio de la cartera de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

h) El Saldo Nominal pendiente de Bonos. -----

i) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

j) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

k) Los saldos depositados en las cuentas abiertas en el Agente Financiero y en su caso el de la Cuenta de Reinversión. -----

l) El saldo pendiente de reembolso de los Préstamos subordinados (Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y Préstamo Participativo). -----

m) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

n) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de Participaciones Hipotecarias y de los Certifica-



5P8048779

04/2004



dos de Transmisión de Hipoteca, el saldo de las cuentas abiertas en el Agente Financiero, y en su caso de la Cuenta de Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del punto anterior. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados a) a e) del punto anterior. -----

Finalmente, dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: -----

- Importe del Saldo Nominal Inicial
- Importe del Saldo Nominal vencido
- Importe del Saldo Nominal pendiente de vencimiento

- Importe del Saldo Nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.11.2 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Participaciones, Certificados, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tan-



5P8048778

04/2004



to en concepto de principal como de intereses, según lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos están sujetos al régimen legal previsto en: -

i) La presente Escritura de Constitución; ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley Financiera; (v) la Ley del Mercado de Valores; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación

en cada momento. -----

La presente Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos a su cargo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital). ----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de



5P8048777

04/2004



morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

12.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Préstamos Hipotecarios que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

12.13.1 Ausencia de garantías del Cedente. ----

No existen garantías otorgadas por CAJAMAR como Cedente sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos Hipotecarios que en él se agrupan, excepto los compromisos de CAJAMAR que se recogen la presente Escritura de Constitución relativos a la sustitución de los

Préstamos Hipotecarios que no se ajustasen las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por CAJAMAR a la Sociedad Gestora, y lo previsto en la presente Escritura de Constitución en cuanto al derecho de adquisición sobre la totalidad de los Préstamos Hipotecarios remanentes exclusivamente en determinados supuestos tasados. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción. -----

El Periodo de suscripción comenzará el 27 de julio de 2004 a las 10:00 horas de la mañana y terminará en la Fecha de Desembolso el 28 de julio de 2004 a las 10:00 horas de la mañana (en adelante, el "Período de Suscripción"). -----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los bonos asegurados libremente de acuerdo con sus propios criterios de distribución, de acuerdo con



04/2004



5P8048776



lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, estimen más apropiadas. Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, a DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main y Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España en su condición de Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, y Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Credito, Banco Cooperativo Español, S.A., Ahorro Corporación Financiera S.V. S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Dexia Bank NV/SA, EBN Banco de Negocios S.A., Natexis Banques Populaires, S.A. en su condición de Entida-

des Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en esta estipulación. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores.

La colocación de la Emisión de Bonos se realizará de acuerdo con el siguiente detalle: -----

Serie	N° Bonos	Nominal
Serie A	3.533	353.300.000
Serie B	93	9.300.000
Serie C	41	4.100.000
Serie D	33	3.300.000
Total	3.700	370.000.000

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura de Constitución.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha



5P8048775

04/2004



de Desembolso). -----

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el día 28 de julio de 2004 (en adelante, la "Fecha de Desembolso"), antes de las 10,00 horas (hora de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

13.5 Documento acreditativo de la suscripción.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la

suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la presente Escritura de Constitución. -----

13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main y Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España en su condición de Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, y Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Credito, Banco Cooperativo Español, S.A., Ahorro Corporación Financiera S.V. S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Dexia Bank NV/SA, EBN Banco de Negocios S.A., Natexis Banques Populaires, S.A. en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, que básicamente son las siguientes: 1)



5P8048774

04/2004



compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción hasta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 2) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 3) abono al Agente Financiero antes de las 10,15 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento, deducido en el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor tal y como se describe a continuación, 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7)

demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main y Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil. -----

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main y Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España como Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, y por Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Credito, Banco Cooperativo Español, S.A., Ahorro Corporación Financiera S.V. S.A., Caja de Ahorros y



5P8048773

04/2004



Monte de Piedad de Madrid, Dexia Bank NV/SA, EBN Banco de Negocios S.A., Natexis Banques Populaires, S.A. como Entidades Aseguradoras y Colocadora/s con arreglo a las condiciones que se recogen en la Estipulación 13.3 de la presente Escritura de Constitución conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente: -----

Entidad	Bonos A		Bonos B		Bonos C		Bonos D	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
CALYON	1.706	170.600.000	0	0	0	0	0	0
DZ BANK	1.707	170.700.000	0	0	0	0	0	0
Banco Cooperativo Español	20	2.000.000	0	0	0	0	0	0
Cajamar	0	0	93	9.300.000	41	4.100.000	33	3.300.000
Ahorro Corporación Financiera	20	2.000.000	0	0	0	0	0	0
Caja Madrid	20	2.000.000	0	0	0	0	0	0
Dexia Capital Markets	20	2.000.000	0	0	0	0	0	0
EBN	20	2.000.000	0	0	0	0	0	0
NBP	20	2.000.000	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3.533	353.300.000	93	9.300.000	41	4.100.000	33	3.300.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán al Agente Financiero, antes de las 10:15 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento de la Emisión de Bonos, deduciendo el importe de la Comisión de Aseguramiento que se hubiera devengado a su favor. El abono al Fondo lo efectuarán mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que se abrirá a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en el Agente Financiero. -----

En contraprestación al compromiso asumido por los aseguradores, éstos recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá las comisiones que para cada Bono se recogen en el siguiente cuadro sobre el importe nominal por ella asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación: -----

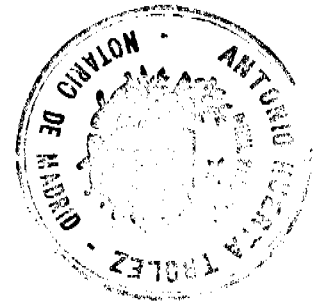
Comisión de
Bonos Aseguramiento



04/2004



5P8048772



Serie A	0,05 %
Serie B	0,10 %
Serie C	0,10 %
Serie D	0,10 %

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, la "Agencia de Calificación") entidad calificadora reconocida por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (en

adelante, indistintamente, "Moody´s". Con fecha 20 de julio de 2004 Moody´s ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos: -----

Serie de Bonos	Calificación de Moody´s
Serie A	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa2
Serie D	Ba2

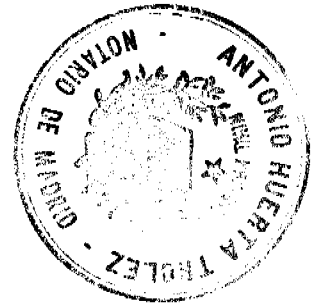
Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la extinción del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos Hipotecarios. En el **Anexo 8** de esta Escritura de Constitución, se recoge una copia de



04/2004



5P8048771



la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's. -----

14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la

Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos 30 días desde la Fecha de Desembolso una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los



04/2004



5P8048770



valores emitidos, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. ----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como

entidad encargada de su registro contable en meritos de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuanta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, "Real Decreto 116/1992"). La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Iberclear es designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. -----



5P8048769

04/2004



16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a "Iberclear" como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Iberclear tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, n°. 8. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en

cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la escritura en la CNMV, y depositará otra copia de la Escritura de Constitución en Iberclear a los efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE



5P8048768

04/2004



SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 116/1992. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. ----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -

17.2 Legitimación registral y certificados de

legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro



04/2004



5P8048767



contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la

correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

**18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COM-
PLEMENTARIOS.** -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones y de los Certificados y el de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Préstamos Hipotecarios y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre



04/2004



5P8048766



del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de dichos contratos e, incluso caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no se dieran las circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura de Constitución. -----

18.1 Contrato de Agencia Financiera y depósito

de los recursos del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con "Banco Popular Español, S.A." como Agente Financiero el Contrato de Agencia Financiera, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. -----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia Financiera en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: (i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a sus, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución; (ii) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones fiscales del Fondo, en representación y por cuenta



04/2004



5P8048765



de éste. -----

El Fondo le satisfará al Agente Financiero una comisi3n anual bruta igual a 15.000 euros equivalente a 3.750 euros en cada Fecha de Pago, por los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agente Financiero de la Emisi3n de los Bonos y Depositario de las Participaciones y de los Certificados. -----

La Sociedad Gestora est3 facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Agencia de Pagos o depositario de las Participaciones y de los Certificados), siempre que ello est3 permitido por la legislaci3n vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorizaci3n de las autoridades competentes. La causa que motive la sustituci3n deber3 ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustituci3n se comunicar3 a la Comisi3n Nacional del Mercado de Valores, a la

Agencia de Calificación y al Cedente. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 (Moody's) la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a Moody's, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y depósito de las Participaciones y los Certificados: -----

(i) Obtener garantías o compromisos a primer requerimiento similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 u otra explícitamente reconocida por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero. -----

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 u otra explícitamente reconocida por Moody's para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de



5P8048764

04/2004



la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

18.1.1 Contrato de Agencia Financiera de la emisión de Bonos de Titulización y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y apertura de la Cuenta de Tesorería: -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Agencia financiera, apertura de cuenta de Tesorería y Depósito de las Participaciones y Certificados con Banco Popular Español, S.A. Agente Financiero, en virtud del cual se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Préstamos Hipotecarios. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la

Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de cero coma quince (0,15) puntos básicos el EURIBOR, tal y como se define éste en el Contrato de Agencia Financiera. -----

El Euribor y la forma de cálculo se determinan en el mencionado Contrato. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 (Moody's) la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a Moody's, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y depósito de las Participaciones y los Certificados: -----

(i) Obtener garantías o compromisos a primer



04/2004



5P8048763



requerimiento similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 u otra explícitamente reconocida por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero. -----

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 u otra explícitamente reconocida por Moody's para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

18.1.2 Cuenta de Reinversión-----

En el supuesto de que el Cedente obtuviera una calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación igual o superior a P1 u otra admitida por aquélla, la Sociedad Gestora procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente (en adelante, el "Cedente Calificado"), denominada Cuenta de Reinversión, a través de la cual se realizarán, en cada

Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél, así como el depósito de todos sus Recursos Disponibles, incluido el Fondo de Reserva. -----

El Cedente Calificado firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión. -----

El Cedente Calificado prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que, en su caso, se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al propio Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. -----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos, todo ello en los términos que se establecerán en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado correspondiente. ----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se man-



5P8048762

04/2004



tendrán en efectivo. -----

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente Financiero. ---

En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente Calificado fuera rebajada a una calificación inferior a P1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería. Igualmente, y a partir de ese momento, el Cedente estará obligado a transferir todos los importes que, como administrador de los Derechos de Crédito, y de acuerdo con este Folleto, obtenga en el futuro, y ello en cada Fecha de Cobro. Ello no obstante, si el Cedente aportara al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del Cedente, suficiente a juicio de la Sociedad

Gestora, de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a la máxima que la Agencia de Calificación conceda para el riesgo a corto plazo, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión, podrá mantener la Cuenta de Reinversión. -----

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJAMAR un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 400.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se realizará el segundo Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Financiero. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago del



04/2004



5P8048761



Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones y de los Certificados. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen de 0,25 %. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período será libre, en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de las Participaciones y de los

Certificados por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de las Participaciones y de los Certificados en dicha Fecha de Pago, todo ello sujeto al Orden de Prelación establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

La totalidad de las cantidades que deba abonarse a CAJAMAR, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CAJAMAR en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xii) del mencionado apartado



04/2004



5P8048760



para el caso de los intereses y (i) a (xv) para el caso del principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CAJAMAR se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. -----

Las cantidades debidas a CAJAMAR y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

18.3. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJAMAR un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 546.473,93 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,30 %. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago 25 de octubre de 2004 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido e la Estipulación 21 de la presente Escritura de



04/2004



5P8048759



Constitución. -----

La totalidad de las cantidades que deba abonarse a CAJAMAR, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CAJAMAR en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) de la mencionada Estipulación para el caso de los intereses y (i) a (xvi) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CAJAMAR se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades debidas a CAJAMAR y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

18.4 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main y Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España como Entidades Directoras y Entidad/es Aseguradora/s y Colocadora/s, y Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Credito, Banco Cooperativo Español, S.A., Ahorro Corporación Financiera S.V. S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Dexia Bank NV/SA, EBN Banco de Negocios S.A., Natexis Banques Populaires, S.A. como Entidades Aseguradoras y Colocadoras. -----

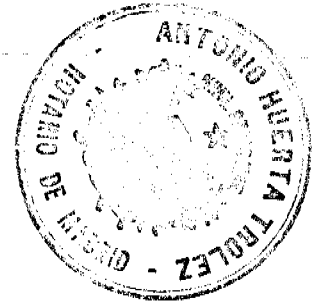
Los términos del Contrato de Dirección,



04/2004



5P8048758



Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y, en concreto, los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se recogen en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura de Constitución. -----

DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main y Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del

Código Civil. -----

18.5. Contrato de Préstamo Participativo -----

CAJAMAR, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo participativo (en adelante, el "Contrato de Préstamo Participativo"), otorgará un préstamo al Fondo (en adelante, el "Préstamo Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación del Fondo de Reserva Inicial del Fondo.

El importe total del Préstamo Participativo será de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (2.220.000€).-----

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución. -----

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las



5P8048757

04/2004



obligaciones del Fondo y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones y de los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo: -----

i) "Remuneración fija del Préstamo Participativo": el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al tipo de interés de referencia de los Bonos vigente en cada momento conforme se describe éste en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura de Constitución más un margen del 0,35 %. -----

ii) "Remuneración variable del Préstamo Participativo": que será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables

recibidas de las Participaciones y de los Certificados agrupados en el Fondo y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a ellos, y que se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 19.3 de la Escritura de Constitución. -----

18.6 Fondo de Reserva -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo, se constituirá un fondo de reserva denominado "Fondo de Reserva". -----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe de 2.220.000 euros. -

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo. -----



04/2004



5P8048756



El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será el 0,60% de la suma del importe inicial de la emisión de Bonos. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere el apartado V.3.5. del Folleto Informativo, o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión. -----

18.7 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (SWAP)

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Cooperativo Español, S.A. un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

Parte A: La sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

Parte B: Banco Cooperativo Español, S.A. -----

Fechas de Liquidación

Las fechas de liquidación serán las Fechas de

Pago del Fondo en el caso de que la cantidad a pagar de acuerdo con el Contrato de Swap deba ser pagada por la Parte A, y el Segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago del Fondo en el caso de que dicha cantidad deba ser pagada al Fondo por la Parte B. -----

Periodos de Liquidación y Periodos de Cálculo del Periodo de Liquidación

Los Periodos de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 25 de octubre de 2004 (excluido). -

El Periodo de Cálculo de cada Período de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses existentes entre el primer día del mes en el que se inicia el Periodo de Liquidación y el último día del mes inmediato anterior al de finalización del Periodo de Liquidación en curso, ambos incluidos. Excepcionalmente, el Periodo de Cálculo del Primer



04/2004



5P8048755



Periodo de Liquidación se extenderá desde la Fecha de Desembolso hasta el 310 de Septiembre de 2004 ambos incluidos, y el último se extenderá desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo y dicha Fecha de Pago ambos incluidos. -----

Cantidades a Pagar por la Parte A

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a los pagos por intereses de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios que efectivamente hayan pagado intereses durante el citado Periodo de Cálculo.

Cantidades a Pagar por la Parte B

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual al resultado de recalcular para el Periodo de Cálculo del Periodo de Liquidación en curso los pagos por intereses de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios que efectivamente hayan

pagado intereses durante el citado Periodo de Cálculo. Dicho recálculo se efectuará a un tipo de interés igual al denominado Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,60 %, y se calculará trimestralmente en cada Fecha de Pago del Fondo. El Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos será igual a la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago. El recálculo a que se hace referencia en este número se efectuará aplicando a cada Préstamo Hipotecario, en cada Periodo de Cálculo de cada Periodo de Liquidación, el Tipo de Interés de la Parte B durante el número de días en que haya estado vigente cada Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. Para el Primer Periodo de Cálculo se empleará un único Tipo de Interés de la Parte B calculado con el Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos resultante en la Fecha de Desembolso, más 0,60 %.

Liquidación por saldos

Las cantidades a pagar de acuerdo con el



04/2004



5P8048754



Contrato de Swap se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Swap. -----

Si en una Fecha de Liquidación el Fondo no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Supuestos especiales para la Parte B

Si Cajamar obtuviese una calificación de la Deuda no subordinada no garantizada en la escala a largo plazo de Moody's igual o superior a A1, Cajamar podrá subrogarse en la posición de Banco Cooperativo como Parte B del Contrato de Permuta Financiera. -----

La Calificación de la deuda no subordinada no garantizada de Banco Cooperativo en la escala a largo plazo de Moody's es A2.

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de



04/2004



que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A1 para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Agencia de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 en su deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Moody's, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le susti-

tuya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B que cubra el valor de mercado de la Permuta que satisfaga a la Agencia de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Dado que en la actualidad la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B asignada por Moody's es de A2, la Parte B estará obligada a constituir un depósito de efectivo, en su caso, que se abonará en la Cuenta de Tesorería del Fondo, con una periodicidad y un valor que no afecte negativamente a la calificación de los bonos, previa confirmación de la Agencia de Calificación. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer, únicamente, de dichos



5P8048752

04/2004



fondos en caso de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses por parte de la Parte B. -----

Sección VI: GESTION Y ADMINISTRACION DEL FONDO

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, las siguientes: -----

19.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción

contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, las siguientes funciones: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto



5P8048751

04/2004



en la presente Escritura de Constitución.

(v) Prorrogar o modificar, los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. --

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de

los Préstamos Hipotecarios. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, en su caso al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados y del Préstamo Participativo. -----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación. -----

(xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los Titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación



5P8048750

04/2004



con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución. -----

19.3 Sustituciones y Subcontrataciones-----

19.3.1 Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declara-

do en situación legal de suspensión de pagos, concurso o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Agencia de Pagos o depositario de las Participaciones Hipotecarias) y a la entidad que desarrolla las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades compe-



04/2004



5P8048749



tentes y de la Agencia de Calificación. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de Renuncia,

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de

la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna/s entidad/es calificadora/s, la/s calificación/es otorgada/s a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y



5P8048748

04/2004



en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa,

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del

Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de las Participaciones Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Socie-



04/2004



5P8048747



dad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de las Participaciones o Certificados o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permi-

tido al amparo de la legislación aplicable. -----

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----



04/2004



5P8048746



19.3.2 Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de los Bonos, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora, según sea el caso. En cualquier caso, ni la Sociedad Gestora ni el Fondo asumirán responsabilidad adicional alguna

distinta de la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos, la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, según sea el caso. Cualquiera de estas subcontrataciones será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

19.4 Ingresos del Fondo. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: -----

i) El saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, y en su caso, la Cuenta de Reinversión, incluyendo los rendimientos producidos por dicho saldo, y menos (i) las cantidades procedentes de los cobros por principal desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Pago en curso hasta dicha Fecha y menos (ii) las cantidades procedentes de la amortización anticipada de los



5P8048745

04/2004



Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural anterior a la Fecha de Pago. -----

ii) Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tenga como origen las Participaciones y los Certificados. -----

19.5. Gastos a cargo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -----

19.5.1. Gastos iniciales

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: Tasas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, gastos de admisión en el Mercado AIAF, tarifas de IBERCLEAR, honorarios a la

Agencia de Calificación, honorarios notariales, honorarios de asesores legales, comisiones a abonar a los aseguradores de la emisión de los Bonos, comisión inicial de la Sociedad Gestora, gastos de auditoría y gastos de publicidad e impresión. -----

19.5.2. Pagos periódicos

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes pagos, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado V.4.2. del Folleto Informativo y Estipulación 21 de la presente escritura de Constitución: -----

(i) Pago a la Sociedad Gestora, según se describe ésta en el apartado III.3.3. del Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución. -----

(ii) Comisión a abonar al Agente Financiero. En cada Fecha de Pago, el Agente Financiero recibirá una comisión de 3.750 euros trimestrales, como contraprestación de sus servicios como depositario de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería del Fondo y Agente Financiero de la emisión de los Bonos. -----

(iii) Pago de las cantidades a que venga obligado el Fondo, en su caso en virtud del Contrato de



5P8048744



04/2004

Permuta Financiera. -----

(iv) Remuneración Variable del Préstamo Participativo. En cada Fecha de Pago se producirá el pago de una cantidad variable en concepto de Remuneración Variable del Préstamos Participativo cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en el apartado V.3.3. del Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución. -----

(v) Comisión a abonar a las entidades que, en su caso, asuman los compromisos descritos en el apartado III.9. del Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución. -----

(vi) Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

(vii) Gastos de Auditoría del Fondo y, en su caso, asesoramiento legal. -----

(viii) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionadas con el Fondo y/o los Bonos. -----

(ix) En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente. ---

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

19.6 Criterios contables -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, realizará la imputación temporal de ingresos y gastos de acuerdo con los criterios contables generalmente aceptados en España establecidos en el Plan General de Contabilidad, en particular, en el Real decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. -----

19.7. Régimen fiscal. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de



04/2004



5P8048743



Titulización; el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el artículo 16 del Real Decreto Ley 3/1993, y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

- La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados.

- La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al 35%. -----

- Respecto a los rendimientos de las Participaciones hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos y otros derechos de crédito que pudieran llegar a constituir ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

- Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

19.8 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de



04/2004



5P8048742



verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia. -----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente, por

escrito, a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre estos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Participaciones y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, según lo previsto en las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, deba realizar a los titulares de los Bonos, a no ser que legal, reglamentariamente o en la presente Escritura de Constitución se prevea otra cosa, se harán utili-



5P8048741

04/2004



zando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores: -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones de cualquier naturaleza y que resulten relevantes que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACION DE PAGOS

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos. (CAJA)-----

21.1.1 En la fecha de desembolso del Fondo y Emisión de los Bonos-----

Origen: -----

1. Origen: -----

En la Fecha de Desembolso del Fondo, éste dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos. --

b) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. Los Fondos correspondientes al Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se obtendrán por el Fondo el segundo día hábil anterior a la primera Fecha de Pago del Fondo. -----

c) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Participativo. -----

2. Aplicación: -----

En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pagos en concepto de la compra de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo. ---

b) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado III.4.3. del Folleto Informativo. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva. -----

A partir de la fecha de constitución del Fondo y



5P8048740

04/2004



hasta la total amortización de los Bonos

1. Origen de fondos

Los fondos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y para el pago de las comisiones correspondientes tienen su origen en: -----

a) Ingresos obtenidos de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca en concepto de principal e intereses corrientes. -----

b) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Reinversión. -----

c) En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios. -----

d) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

e) Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Swap, según lo establecido en el apartado V.3.7. del Folleto Informativo. -----

1. Aplicación de fondos: -----

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado III.4.5. del Folleto Informativo serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación

(i) Gastos e Impuestos

Gastos y Comisiones ordinarios que sean a cargo del Fondo; los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo, incluida la comisión de administración que el Fondo tuviera que abonar en caso de sustitución del Cedente como administrador de los préstamos hipotecarios; e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo. -----

(ii) Comisión de gestión a la Sociedad Gestora.

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el apartado III.3.2. del Folleto Informativo. -----



04/2004



5P8048739



(iii) Pago, en su caso, a la Parte B del Swap de la Cantidad Neta a Pagar de la Parte A derivada del Contrato de Swap a que se refiere el apartado V.3.7. del Folleto Informativo, o, el Pago liquidativo por vencimiento anticipado del contrato por circunstancias imputables al Fondo. En cualquier otro supuesto el pago liquidativo quedará postergado a la dotación del Fondo de Reserva. -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos A.-----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(v) Pago de Intereses de los Bonos B.-----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, pro-

porcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los
mismos. -----

(vi) Pago de Intereses de los Bonos C. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bo-
nos C. En caso de que los Recursos Disponibles
del Fondo fueran insuficientes, el importe que
resulte se distribuirá entre todos los Bonos C,
proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los
mismos. -----

(vii) Pago de Intereses de los Bonos D. -----

Intereses devengados correspondientes a los
Bonos D. En caso de que los Recursos Disponibles
del Fondo fueran insuficientes, el importe que re-
sulte se distribuirá entre todos los Bonos D, pro-
porcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los
mismos. -----

(viii) Amortización de Principal de los Bonos
A. -----

Amortización del Principal de los Bonos A, de
acuerdo con las reglas previstas en el apartado
II.11.2. del Folleto Informativo. -----

(ix) Amortización de Principal de los Bonos B.

Amortización del Principal de los Bonos C, de
acuerdo con las reglas previstas en el apartado

5P8048738



04/2004



II.11.3. del Folleto Informativo. -----

(x) Amortización de Principal de los Bonos C.--

Amortización del Principal de los Bonos C, de acuerdo con las reglas previstas en el apartado

II.11.4. del Folleto Informativo. -----

(xi) Amortización de Principal de los Bonos D.-

Amortización del Principal de los Bonos D, de acuerdo con las reglas previstas en el apartado

II.11.5. del Folleto Informativo. -----

(xii) Dotación del Fondo de Reserva

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance en Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

(xiii) Intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período. -----

(xiv) Intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xv) Remuneración Fija del Préstamo Participativo. -----

(xvi) Amortización del Principal del Préstamo

Subordinado para Intereses del Primer Período. ----

(xvii) Amortización del Principal del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xviii) Remuneración Variable del Préstamo Par-
ticipativo. -----

(xix) Amortización del Préstamo Participativo.

3. Otras Reglas

3.1 En el supuesto de que los Recursos Disponi-
bles no fueran suficientes para abonar alguno de
los importes mencionados en los apartados anterio-
res, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Los fondos se aplicarán a los distintos con-
ceptos mencionados en el apartado anterior, según
el Orden de Prelación establecido y a prorrata del
importe debido entre aquellos que tengan derecho a
recibir el pago. -----

- Los importes que queden impagados se situa-
rán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de
Prelación inmediatamente anterior al del propio
concepto del que se trate. -----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satis-
fechas en sus respectivas Fechas de Pago no deven-
garán intereses adicionales. -----

3.2 En el supuesto de que se produzca la



04/2004



5P8048737



liquidación del Fondo, los intereses de los Bonos de las de las Series B, C y D quedarán postergados, en cada caso, a la completa amortización de los Bonos que, de acuerdo con el anterior orden de prelación anterior, gozan de preferencia a cada una de las mencionadas Series, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado II.10.1 del Folleto Informativo. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES

22. MODIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION. -----

La Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación, únicamente en caso de ser estrictamente necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y

a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura



5P8048736

04/2004



de Constitución. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en él se indique. -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en

contraposición a las Estipulaciones de la presente
Escritura de Constitución. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se
regirá e interpretará de acuerdo con las leyes
españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios
y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo
de la constitución, administración y representación
legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la
Emisión de los Bonos con cargo a éste, serán
conocidos y falladas por los Juzgados y Tribunales
de Madrid (Capital). Las partes renuncian
expresamente a cualquier otro fuero que por ley
pudiera corresponderles. -----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por
las partes de esta Escritura de Constitución y los
diversos contratos formalizados en escritura
pública o en documento privado que en ella se
prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto
de negocios jurídicos complejos cuya perfección y
consumación está íntimamente ligada y se producirá
en el día de hoy, las partes desean dejar



04/2004



5P8048735



constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura de Constitución con carácter simultáneo. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, for-

mal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento trece folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5P, números

1696571,	1696572,	1696573,	1696574,	1696575,
1696576,	1696577,	1696578,	1696579,	1696580,
1696581,	1696582,	1696583,	1696584,	1696585,
1696586,	1696587,	1696588,	1696589,	1696590,
1696591,	1696592,	1696593,	1696594,	1696595,
1696596,	1696597,	1696598,	1696599,	1696600,
1696601,	1696602,	1696603,	1696604,	1696605,
1696606,	1696607,	1696608,	1696609,	1696610,
1696611,	1696612,	1696613,	1696614,	1696615,
1696616,	1696617,	1696618,	1696619,	1696620,
1696621,	1696622,	1696623,	1696624,	1696625,



5P8048734

04/2004



1696626, 1696627, 1696628, 1696629, 1696630,
 1696631, 1696632, 1696633, 1696634, 1696635,
 1696636, 1696637, 1696638, 1696639, 1696640,
 1696641, 1696642, 1696643, 1696644, 1696645,
 1696646, 1696647, 1696648, 1696649, 1696650,
 1696651, 1696652, 1696653, 1696654, 1696655,
 1696656, 1696657, 1696658, 1696659, 1696660,
 1696661, 1696662, 1696663, 1696664, 1696665,
 1696666, 1696667, 1696668, 1696669, 1696670,
 1696671, 1696672, 1696673, 1696674, 1696675,
 1696676, 1696677, 1696690, 1696691, 1696692,
 1696693, 1696694 y 1696695, yo el Notario, Doy

fe.-

Están las firmas de los comparecientes. Signado. A.HUERTA
 Rubricado y sellado. -----

DILI.../....

GENCIA.- Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

HAGO CONSTAR: Que, con esta misma fecha, se han
firmado a mi presencia todos los contratos que se
aluden en la presente escritura, por lo que queda
cumplida la condición suspensiva establecida en la
"Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES" apartado "28
CONDICION SUSPENSIVA" de la presente. -----

De todo lo contenido en la presente diligencia,
yo, el Notario, DOY FE.- En Madrid, a veintitrés
de enero de dos mil cuatro.-

Están las firmas de los comparecientes. Signado: A.HUERTA

Rubricado y sellado. -----

5P8048733
5P4788953

04/2004



**«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES»**

**NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y
CUATRO.**-----

En ALMERIA, mi residencia, a catorce de Julio de dos mil
cuatro.-----

Ante mí, **ALBERTO AGÜERO DE JUAN** Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Granada.-----

COMPARECE:-----

DON ANTONIO PEREZ LAO, mayor de edad, casado,
Vicepresidente de Caja Rural Intermediterránea, S.C. de C.,
vecino de Almeria, domiciliado a estos efectos en Plaza de
Barcelona, 5, con DNI. número 27184885.-----

Conozco al compareciente.-----

INTERVENCION. Lo hace en su calidad de
**VICEPRESIDENTE DE LA ENTIDAD Y DEL CONSEJO
RECTOR** que es, en nombre y representación de la **CAJA
RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO**, domiciliada en Almería, Plaza
Barcelona nº 5, y C.I.F.: F-04-00147-5.-----

Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido.-----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almeria, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 15 de Junio de 2.001, ante el mismo fedatario, número 2.165 de protocolo, inscrita en el Reigstro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 48, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 70.-----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058

0042004



5P8048732
5P4788952



en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. -----

Facultado para este acto, en virtud de acuerdo del CONSEJO RECTOR de dicha entidad, en su reunión de 22 de Junio de dos mil cuatro, que consta en la certificación que se dirá. -----

Me asegura la vigencia del cargo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y, -----

DICE Y OTORGA:-----

Que eleva a público el acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR de la entidad, el día 22 de Junio de 2.004, que consta en la certificación expedida por Don Manuel Escánez Garcia, Secretario de dicho Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, Don Juan del Aguila Molina, con fecha 22 de Junio de dos mil cuatro, que me entrega y protocolizo con la presente para insertar en sus traslados, cuyo contenido se dá aquí por reproducido. Reputo legítimas las firmas que la autorizan. -----

Se solicita su inscripción en los registros correspondientes.---

OTORGAMIENTO: -----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s o interviniente/s. -----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 4781487 y siguiente en orden correlativo. DOY FE.-

Está la firma del compareciente. -----
Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 55,82. (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

5P8048731
5P4788951

04/2004

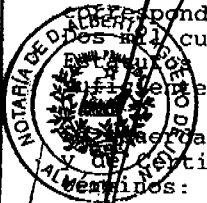


MANUEL ESCANEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con quórum legal y por unanimidad, se adoptó el acuerdo siguiente:

Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

- 1. Normativa Reguladora.** La emisión de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
- 2. Importe de la Emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de Cuatrocientos millones de Euros, (400.000.000€).
- 3. Fecha de emisión.** La emisión de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
- 4. Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por IM Cajamar 1, (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la Sociedad Gestora Intermoney Titulización, S.G.F.T. S.A. (IMT), (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.



Manuel Escanez

Manuel Escanez

CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA, S. Coop. de Crédito. Núm. Reg. Merc. de Almería F. I.T. 191 AL. Y MALAGA F. I.T. 191 MA. F. 04001475. Dom. Social Pl. Bazaróns. 5. 04006 Almería. Tel.: 950 21 91 00. Fax: 950 25 48 48

5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a de D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. 27.178.170-J; a D. José Cárdenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D; a D. Antonio Márquez Bretones, con D.N.I. 27.144.173-X; a D. Juan Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C; y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

a) Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

b) Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.

c) Firmen los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.

d) Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

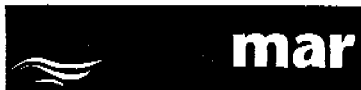
e) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de

04/2004



5P8048730
5P4788950



Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Antonio Pérez Lao, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Veintidós de Junio de Dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

Juan del Aguila Molina



Antonio Pérez Lao

Fco. Juan del Aguila Molina.

LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser semejantes a las que acostumbra a usar, la firma y rúbrica que antecede de Don Juan del Aguila Molina y D. Antonio Pérez Lao.

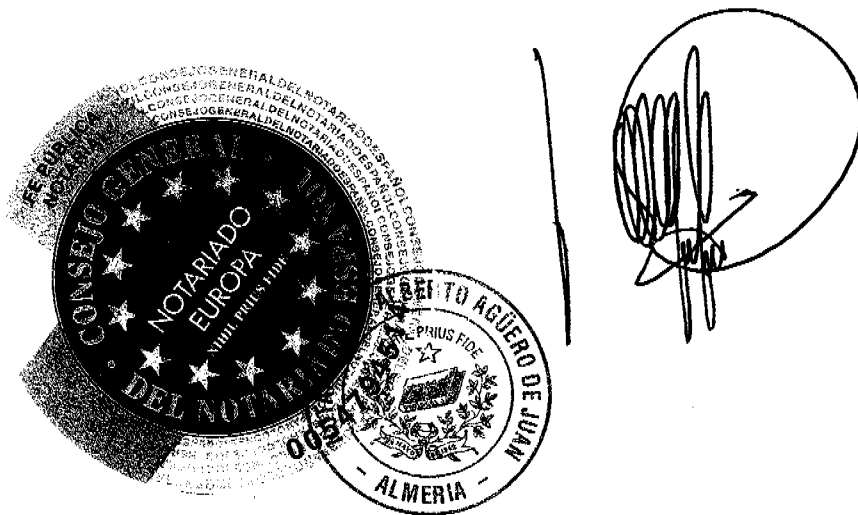
ALOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes. Almería, a 22 de Junio de 2004

CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA, S. Coop. de Crédito. Insc. Reg. Merc. de Almería F.T. 191 ALH.1 Inscrip. 1. NIF: F-04001072 Dom. Social Pl. Suroeste, 5. 04005 Almería. Tel: 950 21 01 00. Fax: 950 25 18 48



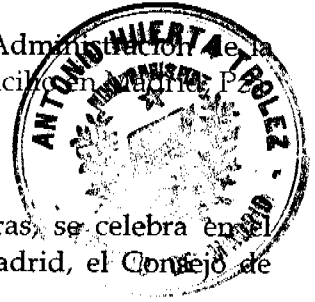
[Handwritten signature]

ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de la sociedad, expido copia en cuatro folios, numero 4788953 y los tres anteriores, en numeración correlativa, de la serie 5P. En ALMERÍA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----





5P8048729



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

Que en Madrid, el día 24 de junio de 2004, siendo las 11:00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

D. J.A. Trujillo del Valle
D^a Beatriz Senís Gilmartín
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización, denominado “IM CAJAMAR 1, Fondo de Titulización de Activos”, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (“Cajamar”) por un importe nominal máximo de hasta cuatrocientos millones (400.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

Segundo.- Acuerdo de emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de cuatrocientos millones (400.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D. Manuel González Escudero y a D^a. Carmen Barrenechea Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.imtitulizacion.com>



Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.

- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad que sean designados como Auditores de Cuentas del referido Fondo, "IM CAJAMAR 1, Fondo de Titulización de Activos, a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF: A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Séptimo.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Octavo.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 2004.

VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica



5P8048728

04/2004



YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE y DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA con DNI 00260331 y 51056049, respectivamente.-----

En Madrid, a 29 de junio de 2004.-

Anotada en el Libro Indicador con el número 1037



Handwritten signature and scribbles

**INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

**Emisión de Bonos de Titulización
IM CAJAMAR I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**




Pablo Ruiz Picasso, 1

588048727

Teléfono: 915 727 270
Fax: 915 727 270
www.ey.com/es

04/2004



Madrid, 15 de julio de 2004

Emisión de Bonos de Titulización por parte de:
IM CAJAMAR I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, y a los efectos de la emisión por parte de IM CAJAMAR I, Fondo de Titulización de Activos, de hasta un máximo de 400 millones de euros de Bonos de Titulización, hemos revisado determinada información al 22 de junio de 2004 referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Previa" constituida por 4.722 préstamos hipotecarios concedidos por Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito (CAJAMAR) (en lo sucesivo, la "Entidad"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 400.346.409,48 euros, distribuido en 4.510 préstamos (95,5%) con un saldo de 380.420.172,27 euros (95%) que respaldan las Participaciones Hipotecarias y 212 préstamos (4,5%) con un saldo de 19.926.237,21 euros (5%) que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones, respecto a una pauta dada existente en una población, no exceda de un límite previamente determinado, denominado precisión. Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera Previa" antes mencionada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia en el apartado anterior, una muestra aleatoria de 461 préstamos.

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente, y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto a cada uno de los atributos verificados, por observación de errores o incumplimiento del atributo.

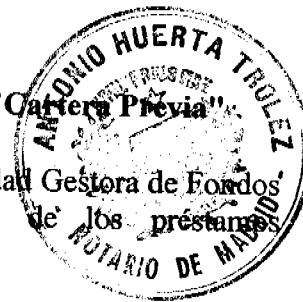



5P8048726

04/2004

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera Previa"

De acuerdo con el mandato recibido de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. hemos verificado que las características de los préstamos preseleccionados son las siguientes:



1. Identificación del deudor:

Hemos verificado que el nombre o razón social y el NIF o CIF del deudor cedido que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

2. Propósito del préstamo:

Hemos verificado con la información interna de la Entidad o los datos que figuran en la Escritura Pública de formalización de las operaciones, que las mismas son préstamos concedidos para financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización:

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la fecha de disposición del mismo de acuerdo con la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

5. *Saldo actual del préstamo:*

Hemos verificado que el saldo del préstamo a 22 de junio de 2004 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

6. *Tipo de interés de referencia:*

Hemos verificado que el tipo de interés de los préstamos es variable. Asimismo, hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública, o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

7. *Diferencial:*

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

8. *Tipo de interés aplicado:*

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que resulta en la Escritura Pública o documento adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de tipo de interés.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.



04/2004

9. *Importe inicial de los préstamos:*

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

10. *Retrasos en el pago:*

Hemos verificado con información interna de la Entidad Cedente que los préstamos a 22 de junio de 2004 no tienen retrasos en los pagos de los débitos vencidos y no pagados por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

11. *Valor de tasación:*

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

12. *Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:*

A) *Participaciones Hipotecarias:*

Hemos verificado que el saldo actual de cada uno de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 80% del valor de tasación de mercado de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 447 préstamos (97%) con un saldo total de 36.647.519,46 euros (95%) no exceden del 80%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

B) **Certificados de Transmisión de Hipoteca:**

Hemos verificado que el saldo actual de cada uno de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, excede del 80% pero no excede del 100% del valor de tasación de mercado de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 14 préstamos (3%) con un saldo de 1.802.308,90 euros (5%) exceden del 80% pero no exceden del 100%

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

13. *Propiedad hipotecada:*

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

14. *Garantía hipotecaria:*

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.



5P8048724

04/2004



15. *Seguro de daños:*

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas mediante pólizas, al menos del riesgo de daños. Asimismo, hemos comprobado que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación a efectos de seguro.

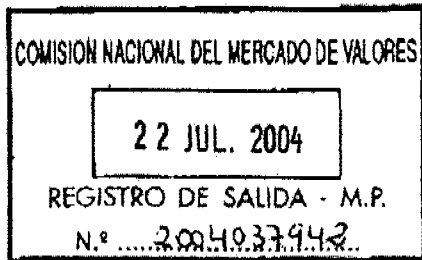


La Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguros por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

Atentamente,

Francisco J. Fuentes García
Socio



D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente de
Intermoney Titulización, SGFT, S.A.
Plaza Ruiz Picasso 1
Edificio Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid

22/7/04

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **IM CAJAMAR 1, FTA**
- Emisión: **Bonos de Titulización de Activos**
- Importe: **370 millones de euros**
- Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, SGFT, S.A.**

con fecha 22/7/04, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

Pendiente de lasas

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20/5/04 de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:**

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **IM CAJAMAR 1** con emisión de Bonos de Titulización de Activos por importe de 370 millones de euros y promovido por la entidad **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.**"

X



04/2004 **CNMV** Comisión Nacional del Mercado de Valores



5P8048723



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347851000
B	ES0347851018
C	ES0347851026
D	ES0347851034

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

ANEXO

DEFINICIONES

"Activos", significa las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Activos Fallidos" o **"Participaciones Fallidas"** o **"Préstamos Hipotecarios Fallidos"**, significa las Participaciones que tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.

"Activos no Fallidos" o **"Participaciones y Certificados no Fallidas"** o **"Préstamos Hipotecarios no Fallidos"**, significan aquellas Participaciones y Certificados que no hayan pasado a la situación de Participaciones Fallidas.

"Agencias de Calificación", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Agente Financiero", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos, el depósito de las Participaciones y Certificados y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Agencia Financiera. El Agente Financiero será Banco Popular Español, S.A.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

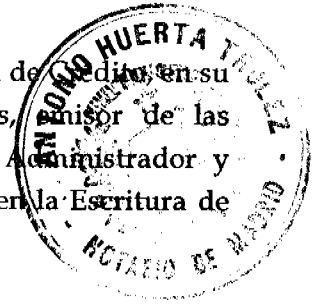
"Cantidad Disponible para Amortizar", significa un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: (a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de las Participaciones Hipotecarias no Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago estimado conforme al cuadro de amortización de la cartera de los Préstamos Hipotecarios participados, sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; y (b) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) del apartado V.4.2. del Folleto Informativo.



5P8048722

04/2004

"Cajamar", Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su calidad de Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios, emisor de las Participaciones y Certificados de Transmisión de Hipoteca, Administrador y demás funciones que se estipulen en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.



"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa valores para la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios que no cumplen con los requisitos de la sección 2ª de la Ley 2/1981.

"Contratos de la Operación" o "Contratos", Contrato de Agencia Financiera de la emisión de Bonos de Titulización y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y apertura de la Cuenta de Tesorería, Contrato de Préstamo Participativo, Contrato de Préstamo Subordinado de Intereses, Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, Contrato de dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos, Permuta Financiera.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales.

"Contrato de Préstamo Participativo", significa el contrato regulando el Préstamo Participativo.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período", significa el contrato regulando el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.

"Contratos de Préstamos Subordinados", Significa el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación", significa el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras de los Bonos.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero que garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en virtud del Contrato

de Agencia Financiera de la emisión de Bonos de Titulización y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y apertura de la Cuenta de Tesorería.

"**Depositario**", significa el Agente Financiero como depositario de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"**Deudores**" o "**Deudores Hipotecarios**", significan los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

"**Día Hábil**", significa todos los que no sean: sábado, domingo, festivos en Madrid o los días inhábiles del calendario TARGET; ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System").

"**Entidad Cedente**" o "**Cedente**", significa Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Crédito.

"**Entidad Aseguradora y Colocadora**" significa Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Crédito, Banco Cooperativo Español, S.A., DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main, Crédit Agricole Indosuez Ahorro Corporación, S.V., S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Dexia Bank NV/SA, EBN Banco de Negocios S.A. y Natexis Banques Populaires, S.A. (conjuntamente, "Entidades Aseguradoras y Colocadoras")

"**Entidad Directora**", significa DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main y Crédit Agricole Indosuez y (conjuntamente, "Entidades Directoras").

"**Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras**", significan las entidades DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank Frankfurt am Main y Crédit Agricole Indosuez para la dirección, el aseguramiento y la colocación de la Emisión de Bonos.

"**Escritura de Constitución**" o "**Escritura**", significa la Escritura de Constitución del Fondo, cesión de los Préstamos Hipotecarios y emisión de Bonos de Titulización.

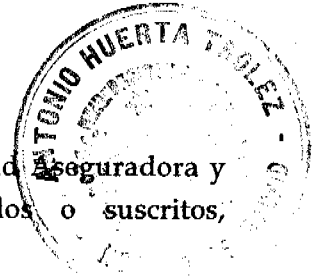
"**Fecha de Cobro del Fondo**": significará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro.



04/2004



5P8048721



"Fecha de Desembolso", significa la fecha en que cada Entidad Aseguradora y suscriptores abonarán sus respectivos importes asegurados o suscritos, respectivamente, es decir el 28 de julio 2004.

"Fecha de Determinación", significa la fecha que corresponda al segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. La primera Fecha de Determinación será el 26 de julio de 2004.

"Fechas de Notificación", significa la fecha en la que los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, sean comunicados a los tenedores y que será cualquier fecha dentro de los 22 días del mes anterior a la Fecha de Pago, salvo en agosto que será una fecha dentro de la primera semana de septiembre o inmediatos hábiles posteriores.

"Fecha de Pago", significa los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de octubre de 2004

"Fondo", significa IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

"Fondo de Reserva", significa el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.6 de la Escritura de Constitución.

"IBERCLEAR", significa "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A."

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley de Enjuiciamiento Civil", significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley Financiera.

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", tal y como se define este término en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el que se relacionan en la aplicación de los fondos disponibles que se describe en la Estipulación 21 de la Escritura de Constitución.

"Participaciones Hipotecarias" significa valores para la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios que cumplen con los requisitos de la sección 2ª de la Ley 2/1981.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", El período de suscripción comenzará el 27 de julio de 2004 a las 10:00 horas de la mañana y terminará el día de la Fecha de Desembolso 28 de julio de 2004 a las 10:00 horas de la mañana.

"Prestamista", significa, en cada momento, el prestamista del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período o del Préstamo Participativo.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Participativo", significa el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

"Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período", significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo



5P8048720

04/2004

previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos que sirven de cobertura de las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Subordinados", significan Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y Préstamo para Gastos Iniciales.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 291/1992", significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla.

"Real Decreto 685/1982", significa el reglamento parcial de desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario aprobado por Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y modificado por el, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Recursos Disponibles" significa en cada Fecha de Pago la suma de:

- (i) El saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, y en su caso, la Cuenta de Reinversión, incluyendo los rendimientos producidos por dicho saldo, y menos (i) las cantidades procedentes de los cobros por principal desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Pago en curso hasta dicha Fecha y menos (ii) las cantidades procedentes de la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural anterior a la Fecha de Pago.
- (ii) Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tenga como origen las Participaciones y los Certificados.

"Sociedad Gestora", significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. o entidad que la sustituya en el futuro.

"Saldo Nominal Pendiente de los Bonos", significa el saldo vivo de los Bonos, es decir, el importe de principal no pagado de los mismos.

"Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados", significa el importe de principal no pagados de las mismas.

"Saldo Nominal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de todas las Series.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses, o su tipo de interés de referencia sustitutivo.

"Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos", significa el tipo de interés de los Bonos ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de ellos en cada Fecha de Pago.

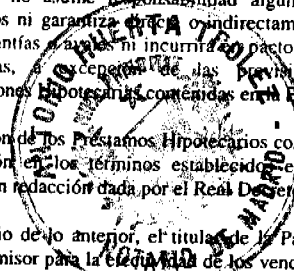
"Tipo de Interés Parte B", significa el Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos más un margen del 0,60%.

"Tipo de Interés Nominal de los Bonos", significa el tipo de interés nominal que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses y (ii) un margen para cada una de las Series.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad.



5P8048719



El presente título múltiple **DEL ESTADO** Participaciones Hipotecarias con valor nominal total igual a 352692.451,78 euros sobre 4.101 préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante, el "Emisor"), con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, n.º 5, C.I.F. F-04001475, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 544, folio 48, sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 70.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza o indirectamente el buen fin de la operación, ni garantiza ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, ni conceptos de las provisiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de IM CAJAMAR I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "Partícipe"), constituido en virtud de la Escritura Pública de Constitución y de Emisión y Suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria otorgada el 23 de julio de 2004 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la exigencia de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, del Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, de desarrollo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normativa que resulte aplicable.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular, y se encontrará limitada a los términos establecidos en la escritura de constitución

1. Préstamos Hipotecarios.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias, en su caso, deberán notificar al Emisor las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 23 de julio de 2004.

CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

P.P.

Fdo. D. Nicolás Forjio Calvo



0472004

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

Los pagos a realizar por el Emisor al Partícipe se realizarán en la cuenta de Tesorería o en su caso en aquella cuenta que el Partícipe notifique al Emisor por escrito.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba el Emisor por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Desembolso.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a recibir de inmediato cualquier cantidad satisfecha por el deudor hipotecario al Emisor, tanto en concepto de reembolso de principal como de intereses ordinarios así como cualquier otro pago que reciba CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda al Emisor. No obstante el Partícipe podrá acordar con el Emisor plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Mostre
Colegio de Madrid, con su oficina en esta Capital,
DOY FE: Que, por ser de mí conocida, considero
legítima la firma y rúbrica que antecede de
Don Nicolás Toribio Calvo
con D. N. I. número 1060689-K
Madrid, a 23 de Julio de 2004.-





5P8048718

04/2004

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Entidad
(2)	Número Préstamo Hipotecario ("préstamo").
(3)	Fecha Datos
(4)	Capital Inicial del préstamo.
(5)	Capital pendiente de Amortizar.
(6)	Fecha de concesión del préstamo.
(7)	Tipo de interés vigente (%).
(8)	Sistemas de tipo de interés.
(9)	Índice o tipo de referencia del préstamo y de la participación.
(10)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del préstamo y de la participación.
(11)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del préstamo y de la participación.
(12)	Fecha de vencimiento del préstamo y de la participación.
(13)	Localidad y número del Registro de la Propiedad.
(14)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(15)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(16)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(17)	Número de finca registral del inmueble hipotecado.
(18)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Número de PH

5P8048717

04/2004



Table with columns for C.A.J.A.M.A.R., identification numbers, dates, and amounts. The table contains multiple rows of data, likely representing a ledger or record of transactions.



5P8048716

04/2004

TIMBRE DEL ESTADO



Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. The table lists various entries, likely related to notary records or transactions, organized in a grid format.



CAJAMAR	30580118210718864167	27/03/2004	105 000 00	104 021,64	27/03/2004	2,75 30360	EUR/1	0,8	12	27/03/2008	ALMERIA 2	1498	846	224	477,05	1	929
CAJAMAR	305801162104188831128	27/03/2004	72 000 00	70 641,19	30/12/2003	2,75 30360	EUR/1	0,75	12	30/12/2018	ALMERIA 2	1726	112	207	495,6	1	929
CAJAMAR	30580116250718855821	27/03/2004	101 000 00	99 871,51	28/11/2003	2,5 30360	EUR/1	1,1	12	28/11/2003	ALMERIA 3	145	118	108	726,5	1	929
CAJAMAR	30580116250718855116	27/03/2004	33 000 00	31 257,97	28/01/2004	4,25 30360	EUR/1	1,5	12	05/02/2011	ALMERIA 2	1321	668	168	464,71	1	929
CAJAMAR	30580116250718854259	27/03/2004	81 000 00	82 021,09	18/02/2004	2,75 30360	EUR/1	0,9	12	18/02/2016	ALMERIA 1	1804	1087	87	206,9	1	929
CAJAMAR	3058011628071887501	27/03/2004	83 404,04	81 894,74	30/12/2003	2,35 30360	EUR/1	0,8	12	30/12/2012	ALMERIA 1	1914	1867	18	674,45	1	929
CAJAMAR	30580117710718881891	27/03/2004	60 923,06	60 393,66	05/03/2004	3,25 30360	EUR/1	0,89	12	26/02/2008	EL EJIDO 1	2317	1233	217	607,3	1	929
CAJAMAR	30580117711648070027	27/03/2004	45 000 00	44 023,10	14/03/2004	3,25 30360	EUR/1	1,75	12	14/03/2019	EL EJIDO 1	1842	870	190	384,45	1	929
CAJAMAR	30580117711648071198	27/03/2004	80 000 00	81 376,38	27/02/2004	2,75 30360	EUR/1	0,75	12	27/02/2019	EL EJIDO 1	2265	1143	113	833,32	1	929
CAJAMAR	3058011776072006399	27/03/2004	78 000 00	89 887,72	29/03/2004	3,75 30360	EUR/1	1,5	12	26/03/2016	EL EJIDO 1	2036	897	207	495,6	1	929
CAJAMAR	3058011771648370321	27/03/2004	70 000 00	69 387,11	17/03/2004	3,191 30360	EUR/1	0,75	12	17/03/2024	ALMERIA 1	1878	958	222	202,85	1	929
CAJAMAR	3058011770718880624	27/03/2004	40 000 00	39 008,76	08/01/2004	2,9 30360	EUR/1	1,75	12	08/01/2019	ALBUQUERQUE 1	1076	586	146	349,06	1	929
CAJAMAR	3058011778184874878	27/03/2004	111 800 00	110 758,26	20/02/2004	2,75 30360	EUR/1	1,75	12	20/02/2029	EL EJIDO 1	2356	1177	108	832,26	1	929
CAJAMAR	3058011811072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	30/09/2004	2,75 30360	IRP/PC	0	11	02/03/2024	ROQUETAS DE MAR 1	2428	147	108	512,4	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27/03/2004	58 000 00	57 846,23	20/11/2003	2,75 30360	EUR/1	1,0	12	20/11/2023	ALMERIA 2	1152	500	150	360,0	1	929
CAJAMAR	305801181072002388	27															

5P8048715

04/2004

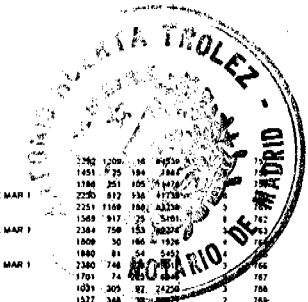


Table with multiple columns containing notary records, including identification numbers, dates, amounts, and locations. The table is organized in a grid format with columns for various data points.



CAJAMAR	305801859801889455	27/03/2004	96 000,00	95 358,38	13/02/2004	3,75 30360	EURH	0,75	12	13/02/2004	ALMERIA 4	115	93	72	6446	5	509
CAJAMAR	30580188300718807149	27/03/2004	78 000,00	74 410,24	02/10/2003	3,75 30360	EURH	0,75	12	02/10/2003	VERA 1	1221	28	7	2847	5	910
CAJAMAR	30580188300718807204	27/03/2004	44 000,00	42 335,76	24/11/2003	3,75 30360	IRPHC	0,25	12	30/11/2003	VERA 1	1174	27	157	2786	3	911
CAJAMAR	30580188300718822779	27/03/2004	34 000,00	35 399,85	07/10/2003	3,75 30360	IRPHC	1,5	12	23/03/2018	VERA 1	1174	27	71	2004	6	912
CAJAMAR	30580188300718823336	27/03/2004	35 000,00	33 943,98	23/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	23/12/2003	VERA 1	1174	27	71	2004	6	913
CAJAMAR	30580188300718825508	27/03/2004	149 000,00	144 806,79	29/01/2004	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	23/12/2003	VERA 1	1174	27	71	2004	6	914
CAJAMAR	30580188300718826030	27/03/2004	102 800,00	101 822,48	09/02/2004	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	28/01/2014	VERA 1	1132	81	189	8887	5	915
CAJAMAR	30580188300718826516	27/03/2004	207 000,00	204 050,84	04/01/2004	3,75 30360	IRPHC	0,25	12	06/02/2004	VERA 1	1132	81	189	8887	5	916
CAJAMAR	30580188300718826985	27/03/2004	60 000,00	58 424,83	15/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	04/12/2008	VERA 1	1004	18	183	8819	4	918
CAJAMAR	30580188300718827231	27/03/2004	90 000,00	89 708,32	14/02/2004	3,75 30360	IRPHC	0,25	12	11/12/2018	VERA 1	1250	28	147	1506	3	917
CAJAMAR	30580188300718827356	27/03/2004	15 700,00	14 840,44	09/01/2004	3,75 30360	EURH	1,5	12	09/01/2009	ALMERIA 2	1775	158	109	10589	7	918
CAJAMAR	30580188300718828420	27/03/2004	80 000,00	75 823,25	06/11/2003	3,75 30360	IRPHC	0,25	12	03/05/2020	VERA 1	1250	28	147	1506	3	919
CAJAMAR	30580188300718828918	27/03/2004	33 300,00	31 347,12	18/09/2003	3,75 30360	EURH	0,75	12	18/09/2013	ALMERIA 2	1413	781	146	1392	6	921
CAJAMAR	30580188300718829368	27/03/2004	90 000,00	86 195,77	10/02/2004	3,75 30360	IRPHC	0,25	12	10/02/2019	ALMERIA 4	37	17	12	1128	4	922
CAJAMAR	30580188300718829813	27/03/2004	180 000,00	175 862,15	23/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,25	12	06/12/2008	VERA 1	1274	236	95	1824	4	923
CAJAMAR	305801883007188298130	27/03/2004	110 000,00	108 700,49	13/02/2004	3,75 30360	IRPHC	0,25	12	13/02/2024	VERA 1	1274	236	95	1824	4	924
CAJAMAR	305801883007188298131	27/03/2004	81 000,00	80 509,73	13/02/2004	3,75 30360	IRPHC	0,25	12	13/02/2024	VERA 1	1274	236	95	1824	4	925
CAJAMAR	305801883007188298132	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	926
CAJAMAR	305801883007188298133	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	927
CAJAMAR	305801883007188298134	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	928
CAJAMAR	305801883007188298135	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	929
CAJAMAR	305801883007188298136	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	930
CAJAMAR	305801883007188298137	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	931
CAJAMAR	305801883007188298138	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	932
CAJAMAR	305801883007188298139	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	933
CAJAMAR	305801883007188298140	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	934
CAJAMAR	305801883007188298141	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	935
CAJAMAR	305801883007188298142	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	936
CAJAMAR	305801883007188298143	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	937
CAJAMAR	305801883007188298144	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	938
CAJAMAR	305801883007188298145	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	939
CAJAMAR	305801883007188298146	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	940
CAJAMAR	305801883007188298147	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	941
CAJAMAR	305801883007188298148	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	942
CAJAMAR	305801883007188298149	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	943
CAJAMAR	305801883007188298150	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	944
CAJAMAR	305801883007188298151	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	945
CAJAMAR	305801883007188298152	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	946
CAJAMAR	305801883007188298153	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	947
CAJAMAR	305801883007188298154	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	948
CAJAMAR	305801883007188298155	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	949
CAJAMAR	305801883007188298156	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	950
CAJAMAR	305801883007188298157	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	951
CAJAMAR	305801883007188298158	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	952
CAJAMAR	305801883007188298159	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	953
CAJAMAR	305801883007188298160	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	954
CAJAMAR	305801883007188298161	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	955
CAJAMAR	305801883007188298162	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	956
CAJAMAR	305801883007188298163	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	957
CAJAMAR	305801883007188298164	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	958
CAJAMAR	305801883007188298165	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	959
CAJAMAR	305801883007188298166	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	960
CAJAMAR	305801883007188298167	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	961
CAJAMAR	305801883007188298168	27/03/2004	110 000,00	107 295,40	11/12/2003	3,75 30360	IRPHC	0,5	12	11/12/2018	VERA 1	1274	236	95	1824	4	962
CAJAMAR																	



04/2004

Table with columns for CAJAMAR, date, amount, and recipient details. Includes a large handwritten signature 'LITONIO HUERTA TROJAN' across the right side.



CAJAMAR	305802228164452016	27/03/2004	128 000,00	125 525,00	09/10/2003	2.778 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	402 402 130 28274	5	1213
CAJAMAR	3058022290718860971	27/03/2004	92 000,00	90 675,86	25/11/2003	2,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	786 277 133 4461	10	1214
CAJAMAR	3058022297814453127	27/03/2004	77 000,00	74 209,04	25/11/2003	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	288 1067 37 24228	9	1215
CAJAMAR	3058022297814453127	27/03/2004	93 951,00	95 947,50	29/07/2003	2,61 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1250 780 225 28318	8	1216
CAJAMAR	3058022297814453127	27/03/2004	109 000,00	107 426,10	08/11/2003	1,58 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2550 131 155 1873	5	1217
CAJAMAR	3058023031144411526	27/03/2004	102 173,00	101 876,96	17/07/2003	2,84 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1655 406 86 28375	5	1218
CAJAMAR	3058023031144411526	27/03/2004	105 600,00	103 272,33	05/12/2003	2,79 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1145 274 173 22607	6	1219
CAJAMAR	3058023031144411526	27/03/2004	48 000,00	47 654,98	13/02/2004	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1782 431 215 29277	7	1220
CAJAMAR	3058023031144411526	27/03/2004	52 100,00	52 488,42	15/03/2004	1,81 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1438 348 56 29571	5	1221
CAJAMAR	3058023031144411526	27/03/2004	60 000,00	58 578,18	13/02/2004	2,81 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1782 431 215 29277	7	1222
CAJAMAR	3058023031144411526	27/03/2004	90 000,00	89 299,52	01/03/2004	1,81 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1711 418 175 28964	6	1223
CAJAMAR	3058023031144411526	27/03/2004	90 000,00	89 227,42	15/12/2003	2,15 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2178 488 124 47203	8	1224
CAJAMAR	30580231841444691320	27/03/2004	65 000,00	63 983,86	19/01/2004	2,80 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2122 429 34 42130	5	1225
CAJAMAR	30580231841444691320	27/03/2004	57 000,00	55 838,57	20/11/2003	3,5 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2241 5498 18 38849	6	1226
CAJAMAR	30580231841444691320	27/03/2004	89 874,00	88 950,96	29/11/2003	3,2 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2283 540 26 40639	10	1227
CAJAMAR	30580231841444691320	27/03/2004	89 400,00	88 553,91	16/12/2003	3,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2291 558 182 32906	6	1228
CAJAMAR	305802320071896190	27/03/2004	100 000,00	99 007,04	23/11/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1348 295 223 28216	8	1229
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	80 000,00	78 118,47	11/11/2003	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	933 183 193 18975	6	1230
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	60 000,00	59 553,91	16/12/2003	3,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1968 301 175 27245	3	1231
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	39 000,00	38 139,63	01/12/2003	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1142 234 37 24538	4	1232
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	73 280,00	72 285,15	11/11/2003	3 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1350 296 214 10883	7	1233
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	87 000,00	85 418,44	07/11/2003	2,79 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1348 295 181 28188	6	1234
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	71 600,00	70 783,29	20/01/2004	2,81 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1941 292 34 88096	6	1235
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	96 000,00	94 838,14	20/11/2003	3 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1238 280 178 3631	8	1236
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	52 000,00	51 628,87	12/01/2004	3 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1434 320 176 3814	8	1237
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	48 400,00	48 229,04	04/11/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1942 294 181 12866	6	1238
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	69 000,00	64 460,67	24/07/2003	3,5 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1396 311 143 13279	4	1239
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	85 000,00	84 101,61	09/11/2003	3,183 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1200 295 154 28393	4	1240
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	82 000,00	81 121,71	08/01/2004	2,80 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1171 243 178 19110	10	1241
CAJAMAR	305802320184441149	27/03/2004	120 000,00	118 048,17	21/09/2003	2,406 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2005 1107 46 87348	8	1242
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	144 200,00	143 400,92	04/09/2003	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2882 429 171 30888	3	1243
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	90 000,00	88 527,40	14/11/2003	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2915 1084 78 81728	5	1244
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	81 300,00	81 383,30	20/11/2003	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2915 1084 78 81728	5	1245
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	108 811,00	108 811,00	11/11/2003	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2281 748 175 65027	6	1246
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	58 120,00	57 481,88	03/02/2004	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1804 1127 126 44325	4	1247
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	16 000,00	15 434,00	16/01/2004	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1888 1118 141 48119	6	1248
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	80 000,00	78 927,46	26/11/2003	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2393 1002 249 21819	8	1249
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	131 400,00	131 769,12	11/07/2003	2,59 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	3284 884 84 31938	11	1250
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	107 000,00	106 387,05	03/11/2003	3 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1102 572 147 42607	7	1251
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	144 000,00	143 373,66	20/11/2003	2 8 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	3278 451 145 32660	7	1252
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	63 104,27	62 228,28	09/12/2003	2 8 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2005 1107 46 87348	8	1253
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	54 000,00	52 904,49	04/02/2004	3 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1469 614 79 37932	3	1254
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	136 200,00	135 200,00	19/06/2003	2,95 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	3077 307 124 24111	2	1255
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	126 000,00	125 288,00	01/11/2003	2,95 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1825 275 161 12866	6	1256
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	58 000,00	57 417,00	27/08/2003	3,5 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	875 487 59 43688	6	1257
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	80 000,00	78 100,44	03/11/2003	2,58 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2005 1107 46 87348	8	1258
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	154 000,00	154 124,31	23/01/2004	2,75 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1902 150 181 28188	2	1259
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	98 000,00	94 381,71	03/11/2003	2,578 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1085 109 119 11172	3	1260
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	70 000,00	68 738,49	21/10/2003	2,778 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1015 512 215 41212	5	1261
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	72 000,00	71 178,58	21/01/2004	2,81 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	5271 318 162 23861	7	1262
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	117 000,00	116 386,10	01/11/2003	4,304 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1597 635 85 80561	3	1263
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	117 000,00	114 418,86	09/11/2003	3,5 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	777 338 140 42787	6	1264
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	130 000,00	131 342,62	03/11/2003	3 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2005 1107 46 87348	8	1265
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	120 000,00	119 610,18	20/01/2004	2,603 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1306 117 200 3880	4	1266
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	150 000,00	148 788,87	26/01/2004	2,81 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	198 98 98 28188	6	1267
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	49 000,00	48 578,95	30/01/2004	2,81 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	3365 418 231 29753	4	1268
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	120 000,00	119 916,23	21/10/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	907 65 65 80561	2	1269
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	37 000,00	36 892,58	27/01/2004	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1112 112 146 9936	5	1270
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	90 000,00	89 035,38	28/11/2003	2,8 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1050 185 311 8803	6	1271
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	100 000,00	98 828,97	06/11/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	813 413 188 28188	4	1272
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	78 000,00	76 838,23	07/10/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1816 104 85 80561	4	1273
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	100 000,00	98 828,97	06/11/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2005 1107 46 87348	8	1274
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	78 000,00	76 838,23	07/10/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	1816 104 85 80561	4	1275
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	96 000,00	95 856,76	16/06/2003	1,803 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2645 385 67 21993	4	1276
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	90 000,00	89 106,33	09/11/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2005 1107 46 87348	8	1277
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	83 000,00	81 582,32	05/11/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2005 1107 46 87348	8	1278
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	83 000,00	81 582,32	05/11/2003	3,25 303,60	EURP	1	30-07-2003 MURCIA 5	2005 1107 46 87348	8	1279
CAJAMAR	30580231114444580548	27/03/2004	60 000,00	64 618,43	02/11/2003	3,25 303,60	EURP	1	3			

5P8048713

04/2004



Table with columns for CAJAMAR, CANTIDAD, FECHA, VALOR, MONEDA, and LOCALIDAD. It lists various financial transactions and their details.



5P8048712



04/2004



Table with columns for location (e.g., CALAMAR), date (e.g., 27/03/2004), amount (e.g., 93.000,00), and recipient (e.g., EURH 1,5). The table lists numerous transactions across various municipalities and dates.



CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	48.000,00	46.473,44	13.770,00	2,75	303940	EURH	0,75	12	13/01/2004	CIENZA 1	1114	416	215	12025	5	1824
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	48.000,00	46.473,44	13.770,00	2,75	303940	EURH	1,5	12	30/04/2010	CIENZA 1	1111	416	136	33871	2	1427
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	36.000,00	34.860,17	10.000,00	2,75	303940	EURH	1,5	12	28/11/2010	CIENZA 1	1119	416	71	4852	2	1427
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	125.200,00	122.417,17	35.120,00	2,75	303940	EURH	0,75	12	05/11/2003	CIENZA 1	1112	416	87	7051	8	1424
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	76.900,00	74.271,95	20.910,00	2,75	303940	EURH	0,75	12	25/11/2010	TORREVEJIA 2	2493	1254	400	18031	8	1425
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	85.000,00	84.521,01	21.000,00	2,75	303940	EURH	0,75	12	22/11/2003	CUEVAS DEL ALMAZORA 1	176	182	14	12949	10	1426
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	85.000,00	82.144,82	21.000,00	2,75	303940	EURH	0,75	12	11/07/2007	CUEVAS DEL ALMAZORA 1	180	195	18	12347	8	1427
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	45.000,00	45.487,00	12.000,00	4	303960	IRPHC	0,25	12	09/02/2014	LÓRCA 1	2385	2038	20	16213	9	1428
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	115.000,00	113.225,00	31.500,00	4	303960	IRPHC	0,25	12	01/06/2008	CUEVAS DEL ALMAZORA 1	181	203	37	4259	3	1429
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	42.000,00	41.302,17	11.000,00	3,75	303960	IRPHC	0,25	12	17/02/2010	MURCIA 1	2005	28	104	2656	3	1430
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	75.000,00	74.216,73	20.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	05/02/2004	MURCIA 1	3485	318	86	19507	4	1431
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	103.000,00	99.773,14	29.000,00	3,75	303960	EURH	1,5	12	28/07/2003	CUEVAS ALMAZORA 1	758	158	115	14286	3	1432
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	40.000,00	39.163,88	10.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	05/11/2003	LÓRCA 1	2321	1974	185	33917	3	1433
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	75.000,00	72.828,58	19.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	05/11/2003	TOTANA 1	1834	836	212	32415	5	1434
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	89.000,00	87.131,71	23.120,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	15/10/2008	TOTANA 1	1607	537	19	41229	7	1435
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	102.000,00	102.345,78	26.110,00	2,8	303960	EURH	1,5	12	18/11/2008	TOTANA 1	1607	537	19	41225	6	1436
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	90.000,00	89.207,1	24.000,00	2,8	303960	EURH	1,5	12	10/01/2004	TOTANA 1	1897	572	175	42817	5	1437
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	91.000,00	89.102,42	24.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	09/11/2003	HAZARRON 1	1468	411	80	36448	6	1438
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	100.000,00	99.708,79	29.000,00	3,75	303960	EURH	1,5	12	05/01/2004	TOTANA 1	1675	654	8	41235	6	1439
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	90.000,00	88.163,88	24.000,00	3,25	303960	IRPHC	0,25	12	00/02/2002	TOTANA 1	1828	681	106	32541	3	1440
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	104.000,00	102.176,34	27.000,00	2,8	303960	EURH	1,5	12	13/01/2009	TOTANA 1	1634	547	180	41851	5	1441
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	53.000,00	51.421,29	14.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	29/11/2003	HAZARRON 1	1575	494	189	28287	7	1442
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	46.500,00	45.174,74	12.000,00	3,75	303960	IRPHC	0,25	12	15/11/2008	HAZARRON 1	1728	588	118	44868	6	1443
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	123.000,00	120.423,42	31.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	21/11/2008	HAZARRON 1	1785	605	118	50136	3	1444
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	50.858,27	50.282,58	14.242,00	4,5	303960	IRPHC	0,25	12	24/11/2003	HAZARRON 1	1649	713	218	32281	6	1445
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	80.102,00	78.962,52	20.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	09/01/2004	MURCIA 2	2326	153	188	7618	3	1446
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	100.000,00	98.360,28	26.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	01/11/2003	MURCIA 2	2260	147	167	28260	4	1447
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	50.152,00	49.841,88	14.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	04/11/2003	MURCIA 1	3482	317	104	1817	8	1448
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	208.400,00	199.348,38	51.000,00	3,5	303960	EURH	0,75	12	04/11/2003	MURCIA 2	2183	140	105	6212	7	1449
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	52.704,25	51.388,12	14.000,00	3,25	303960	EURH	0,75	12	05/11/2003	MURCIA 2	2811	444	84	1544	8	1450
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	100.000,00	98.474,47	26.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	04/11/2003	MURCIA 2	2005	131	86	1584	9	1451
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	76.950,00	75.652,48	19.000,00	3,5	303960	EURH	0,75	12	15/10/2008	MOLINA DE SEGURA 1	1122	435	223	21523	6	1452
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	43.200,00	41.842,48	11.000,00	3,25	303960	EURH	0,75	12	21/11/2008	MURCIA 6	2844	428	155	7087	4	1453
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	60.000,00	58.600,00	16.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	11/11/2003	MURCIA 6	2556	407	164	18316	6	1454
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	80.000,00	78.562,62	21.000,00	2,75	303960	IRPHC	0,25	12	07/01/2004	MURCIA 8	3575	750	32	45264	2	1455
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	84.360,00	82.973,73	21.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	13/11/2003	MURCIA 7	2000	101	1498	7592	7	1456
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	33.500,00	32.119,68	9.000,00	3,75	303960	IRPHC	0,25	12	23/11/2008	MURCIA 1	3478	378	196	22013	6	1457
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	99.000,00	97.181,91	26.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	05/01/2004	MURCIA 8	1801	420	118	26316	4	1458
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	40.400,00	39.175,19	11.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	05/11/2003	SAN JAVIER 1	2005	517	37	17417	6	1459
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	89.800,00	87.973,19	23.000,00	2,75	303960	EURH	0,75	12	18/01/2004	MURCIA 8	3302	317	136	29168	4	1460
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	75.200,00	74.107,34	19.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	15/11/2003	MURCIA 8	2556	407	164	18316	6	1461
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	90.000,00	88.163,88	24.000,00	2,8	303960	EURH	0,65	12	06/10/2008	MURCIA 8	2005	244	86	17405	4	1462
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	107.000,00	105.171,44	28.000,00	3,5	303960	EURH	0,8	12	26/11/2003	MURCIA 8	2311	731	68	48974	4	1463
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	87.000,00	85.121,00	23.000,00	2,8	303960	EURH	1,5	12	10/05/2004	MURCIA 8	2636	400	89	26273	3	1464
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	108.200,00	106.200,00	28.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	04/11/2003	CARTAGENA 2	2525	317	147	22610	7	1465
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	48.000,00	47.171,44	12.000,00	3,5	303960	IRPHC	0,25	12	01/04/2004	CARTAGENA 2	2889	892	1	8292	7	1466
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	87.280,00	85.473,38	23.000,00	3,25	303960	EURH	0,25	12	08/01/2004	CARTAGENA 1	2860	846	8	65445	12	1467
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	83.584,00	81.769,18	23.000,00	3,5	303960	EURH	1,5	12	06/11/2008	SAN JAVIER 1	2671	555	83	40548	4	1468
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	108.000,00	106.200,00	28.000,00	3,25	303960	EURH	1,25	12	01/03/2004	CARTAGENA 2	1870	81	92	7183	5	1469
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	104.320,00	102.591,44	28.000,00	2,81	303960	EURH	1,5	12	01/03/2004	CARTAGENA 2	2848	888	173	7183	7	1470
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	90.000,00	88.702,00	24.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	05/11/2003	LA UNION 1	1015	512	203	41200	3	1471
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	108.000,00	106.200,00	28.000,00	2,75	303960	EURH	1,5	12	05/11/2003	CARTAGENA 2	2848	888	173	7183	7	1472
CAJAMAR	30580202121648823430	27/03/2004	104.320,00	102.591,44	28.000,00	2,81	303960	EURH	0,75	12	28/01/2004	CARTAGENA						

58048711

TIMBRE DEL ESTADO



04/2004



Table with multiple columns containing notary records, including dates, amounts, and locations. The table is densely packed with text and spans most of the page.



CAJAMAR	305405338784861547	27/03/2004	84 142,00	83 140,85	07/03/2004	2,75	30360	EURH	0,75	12	3101/2029	CARTAGENA 1	2878	427	322	30606	3	17,7
CAJAMAR	30540533558144448170	27/03/2004	90 000,00	89 190,45	12/04/2004	2,75	30360	EURH	0,75	12	3101/2034	CARTAGENA 1	2870	427	182	30591	3	17,7
CAJAMAR	30540533158144447551	27/03/2004	107 000,00	106 046,07	02/01/2004	2,80	30360	EURH	1,0	12	3101/2034	CARTAGENA 1	2878	427	200	30595	3	17,7
CAJAMAR	30540533238144447603	27/03/2004	108 000,00	107 528,58	09/01/2004	2,75	30360	EURH	0,75	12	3101/2034	CARTAGENA 1	2878	427	188	30588	3	17,7
CAJAMAR	3054053310184444240	27/03/2004	172 722,46	171 292,59	23/02/2004	2,78	30360	EURH	1,5	12	3111/2028	CARTAGENA 8	2878	427	183	30584	3	17,7
CAJAMAR	30540534101844448643	27/03/2004	120 200,00	118 241,01	07/11/2003	2,77	30360	EURH	1,5	12	03/12/2028	MURCIA 8	2858	727	185	41779	6	17,7
CAJAMAR	30540534111644443782	27/03/2004	34 000,00	33 487,29	27/03/2004	2,947	30360	EURH	1,5	12	3111/2028	MURCIA 8	2852	727	4	4285	3	17,7
CAJAMAR	305405341164444750	27/03/2004	12 000,00	10 867,21	01/12/2003	2,916	30360	EURH	1,5	12	3111/2028	MURCIA 8	2852	727	31	44303	3	17,7
CAJAMAR	305405341164444938	27/03/2004	54 000,00	52 597,83	03/12/2003	2,947	30360	EURH	1,5	12	3111/2028	MURCIA 8	2852	727	25	44290	3	17,7
CAJAMAR	305405341164445136	27/03/2004	55 293,11	54 050,68	03/12/2003	2,916	30360	EURH	1,5	12	09/12/2023	MURCIA 8	2852	727	43	44311	3	17,7
CAJAMAR	305405341164445188	27/03/2004	52 000,00	50 618,13	21/01/2004	2,916	30360	EURH	1,5	12	3111/2028	MURCIA 8	2852	727	36	15313	6	17,7
CAJAMAR	305405341164445746	27/03/2004	60 000,00	58 137,88	23/10/2003	2,719	30360	EURH	1,5	12	3111/2028	MURCIA 8	2852	727	31	44303	3	17,7
CAJAMAR	305405341164446474	27/03/2004	51 000,00	48 847,44	11/11/2003	2,77	30360	EURH	1,5	12	3111/2028	MURCIA 8	2852	727	25	44290	3	17,7
CAJAMAR	305405341164447191	27/03/2004	42 000,00	40 419,60	23/01/2004	2,75	30360	EURH	0,75	12	23/01/2014	MURCIA 8	2852	727	20	21027	3	17,7
CAJAMAR	305405341164448450	27/03/2004	30 000,00	28 687,52	02/12/2003	2,75	30360	EURH	0,75	12	3111/2028	MURCIA 8	2852	727	32	15313	6	17,7
CAJAMAR	305405341164448624	27/03/2004	138 000,00	136 066,79	18/12/2003	2,75	30360	EURH	0,75	12	18/12/2028	MURCIA 8	2852	727	213	38518	8	17,7
CAJAMAR	305405341164449209	27/03/2004	80 000,00	78 056,69	11/02/2004	2,75	30360	EURH	0,75	12	11/02/2024	MURCIA 8	2852	727	198	28208	4	17,7
CAJAMAR	305405341164449480	27/03/2004	87 000,00	85 329,06	28/11/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	28/11/2023	MURCIA 8	2852	727	184	28304	4	17,7
CAJAMAR	305405341164450547	27/03/2004	80 000,00	78 356,29	7/08/2003	2,578	30360	EURH	1,5	12	16/02/2029	MURCIA 2	2852	727	89	8540	4	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	120 192,40	10/07/2003	1,787	30360	EURH	1,5	12	10/07/2018	SAN JAVIER 2	2852	727	175	28870	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	127 430,68	19/03/2004	2,75	30360	EURH	0,75	12	19/03/2024	MURCIA 3	2852	727	181	28304	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	120 432,24	18/06/2003	1,752	30360	EURH	1,5	12	20/08/2023	MURCIA 5	2852	727	132	35004	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 568,20	30/08/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	25/08/2028	MURCIA 5	2852	727	127	35549	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	128 231,89	20/10/2003	2,83	30360	EURH	0,75	12	02/12/2023	MURCIA 5	2852	727	154	4622	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	127 028,56	06/02/2004	2,75	30360	EURH	0,75	12	06/02/2023	MURCIA 5	2852	727	156	25587	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	128 837,74	29/12/2003	2,75	30360	EURH	0,75	12	05/01/2024	CARTAGENA 1	2852	727	171	73127	6	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	127 166,08	17/02/2004	3,3	30360	EURH	1,5	12	05/03/2024	CARTAGENA 1	2852	727	183	81823	7	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	128 785,10	27/05/2003	1,134	30360	IRPHC	0,75	12	08/07/2023	CARTAGENA 3	2852	727	221	16809	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	CARTAGENA 4	2852	727	184	63400	5	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	127 678,12	04/12/2003	2,80	30360	EURH	1,5	12	05/12/2028	CARTAGENA 2	2852	727	158	149553	5	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	127 137,11	11/11/2003	2,75	30360	EURH	0,75	12	04/01/2024	AGUILAS 1	2852	727	54	44462	5	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	127 028,56	28/11/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	28/11/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1	2852	727	51	44311	3	17,7
CAJAMAR	30540535881164441440	27/03/2004	129 000,00	126 584,48	08/12/2003	2,75	30360	EURH	1,5	12	08/12/2023	AGUILAS 1</						

5P8048710

04/2004

TIMBRE DEL ESTADO



Table with columns for Notary Office (e.g., CAJAMAR), Date (2003/2004), Amount, and Description (e.g., ALICANTARRILLA, MURCIA, etc.).



5P8048709

TIMBRE DEL ESTADO



04/2004

Table with multiple columns containing identification numbers, dates, and numerical values. The table is organized into several vertical sections.



C.A.M.A.R.	IDENTIFICACION	FECHA	MONTANTES	VALOR	TIPO	DESCRIPCION	VALOR	FECHA	VALOR	VALOR	
C.A.M.A.R.	205055136184829885	27/03/2004	96 000.00	97 576.10	0310/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 011172018 CERDANYOLA DE LA N...	779 111 41 7215	9 2720
C.A.M.A.R.	205055136184829890	27/03/2004	161 343.00	158 991.73	1401/2004	2 75 303.60	EUR	075	12 010220204 RUBI	531 202 44 2710	6 2734
C.A.M.A.R.	205055136184829895	27/03/2004	90 153.00	97 341.09	2010/2004	2 75 303.60	EUR	075	12 010220204 RUBI	417 123 17 1535	6 2734
C.A.M.A.R.	205055136184829902	27/03/2004	43 046.00	44 849.49	0511/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01122018 TERRASA	252 102 74 3134	6 2736
C.A.M.A.R.	205055136184829917	27/03/2004	148 000.00	131 430.78	2001/2000	2 75 303.60	EUR	075	12 010220204 RUBI	461 161 31 30150	6 2737
C.A.M.A.R.	20505520188978436	27/03/2004	142 236.40	44 765.67	3111/2003	1 303.60	EUR	075	12 01122018 TERRASA	964 344 11 5764	6 2738
C.A.M.A.R.	20505520188978437	27/03/2004	132 300.00	130 290.86	0311/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01122018 TERRASA	2664 344 11 5764	6 2738
C.A.M.A.R.	20505520188978438	27/03/2004	78 100.00	77 374.04	2711/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01122018 TERRASA	964 344 11 5764	6 2738
C.A.M.A.R.	20505520188978439	27/03/2004	80 000.00	476 196.29	2009/2003	2 75 303.60	EUR	15	12 250920208 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	20505520188978440	27/03/2004	114 300.00	113 333.50	0111/2003	2 75 303.60	EUR	15	12 021120208 MARTORELL	2562 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	20505520188978441	27/03/2004	36 000.00	34 444.54	0111/2003	1 303.60	EUR	15	12 01122018 TERRASA	2664 344 11 5764	6 2741
C.A.M.A.R.	20505520188978442	27/03/2004	132 000.00	129 262.92	2008/2003	2 75 303.60	EUR	15	12 260920208 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	205055320184474818	27/03/2004	80 000.00	84 805.14	1902/2000	2 75 303.60	EUR	15	12 180220208 BARCELONA	2629 344 11 4801	6 2746
C.A.M.A.R.	205055320184474821	27/03/2004	80 131.82	86 891.46	0311/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 03112018 BARCELONA	2629 344 11 4801	6 2746
C.A.M.A.R.	205055320184474822	27/03/2004	121 475.45	69 811.79	0311/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 02112018 BARCELONA	1121 828 13 1996	6 2747
C.A.M.A.R.	205055320184474823	27/03/2004	114 000.00	109 500.84	0211/2003	2 75 303.60	EUR	15	12 02112018 BARCELONA	1121 828 13 1996	6 2747
C.A.M.A.R.	2050554701848297023	27/03/2004	127 300.00	156 221.24	2005/2004	1 96 303.60	EUR	15	12 02022018 BARCELONA	2629 344 11 4801	6 2746
C.A.M.A.R.	2050554701848297024	27/03/2004	183 000.00	184 737.25	0908/2003	3 303.60	EUR	075	12 08092018 BARCELONA	3264 506 16 8867	6 2750
C.A.M.A.R.	2050554701848297025	27/03/2004	105 300.00	103 978.87	1211/2003	3 35 303.60	EUR	075	12 12122018 SANTA COLOMA DE GERMANI	3084 506 16 8867	6 2751
C.A.M.A.R.	2050554701848297026	27/03/2004	51 000.00	50 085.98	2011/2003	3 35 303.60	EUR	15	12 12122018 SANTA COLOMA DE GERMANI	3084 506 16 8867	6 2751
C.A.M.A.R.	2050554701848297027	27/03/2004	60 000.00	59 412.60	0302/2004	4 303.60	EUR	15	12 05022018 BARCELONA	2612 344 11 4801	6 2749
C.A.M.A.R.	2050554701848297028	27/03/2004	86 451.85	84 850.51	0511/2003	3 068 303.60	EUR	085	12 08022018 BARCELONA	2612 344 11 4801	6 2749
C.A.M.A.R.	2050554701848297029	27/03/2004	81 150.00	81 823.36	2009/2003	3 75 303.60	EUR	075	12 260920208 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050554701848297030	27/03/2004	100 000.00	97 953.30	2001/2003	2 85 303.60	EUR	15	12 010220204 RUBI	2206 274 21 4001	6 2746
C.A.M.A.R.	2050555101848294022	27/03/2004	100 000.00	117 413.11	2010/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 05112018 CERDANYOLA DE LA N...	746 131 164 41250	6 2754
C.A.M.A.R.	2050555101848294023	27/03/2004	14 000.00	142 191.26	2010/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 15112018 CERDANYOLA DE LA N...	2829 444 11 42443	6 2754
C.A.M.A.R.	2050555101848294024	27/03/2004	12 000.00	48 482.28	2711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 15112018 CERDANYOLA DE LA N...	2829 444 11 42443	6 2754
C.A.M.A.R.	2050555101848294025	27/03/2004	90 000.00	89 190.45	1501/2004	2 75 303.60	EUR	075	12 20012018 TERRASSA	238 439 224 55077	6 2760
C.A.M.A.R.	2050555101848294026	27/03/2004	216 300.00	218 941.86	0801/2004	2 779 303.60	EUR	15	12 08012018 CANILLERS	180 180 18 70 500	6 2761
C.A.M.A.R.	2050555101848294027	27/03/2004	148 028.14	145 829.81	2011/2003	2 75 303.60	EUR	15	12 20112018 CERDANYOLA DE LA N...	479 263 112 42110	6 2762
C.A.M.A.R.	2050555101848294028	27/03/2004	150 000.00	154 318.48	0111/2003	2 75 303.60	EUR	15	12 01102018 BARCELONA	2629 344 11 4801	6 2746
C.A.M.A.R.	2050555101848294029	27/03/2004	150 000.00	147 833.61	3111/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01112018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555101848294030	27/03/2004	49 400.00	24 820.38	0111/2003	3 047 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555101848294031	27/03/2004	114 000.00	88 532.64	2008/2003	2 75 303.60	EUR	085	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555101848294032	27/03/2004	51 500.00	50 356.67	1211/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 06112018 RUBI	442 202 113 26555	6 2767
C.A.M.A.R.	2050555681848297826	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297827	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297828	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297829	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297830	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297831	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297832	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297833	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297834	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297835	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297836	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297837	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297838	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297839	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297840	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297841	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297842	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297843	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297844	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297845	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297846	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297847	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297848	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297849	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297850	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297851	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297852	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259 22 7633	6 2741
C.A.M.A.R.	2050555681848297853	27/03/2004	41 200.00	42 180.46	2009/2003	2 75 303.60	EUR	075	12 01102018 CERDANYOLA DE LA N...	543 478 196 10377	6 2764
C.A.M.A.R.	2050555681848297854	27/03/2004	41 200.00	41 518.58	0711/2003	2 779 303.60	EUR	15	12 07112018 MARTORELL	2452 259	

5P8048708

04/2004



Table with columns: CAJAMAR, account numbers, amounts, and descriptions. Includes entries for various locations like MORTORELL I, MORTORELL II, and others.



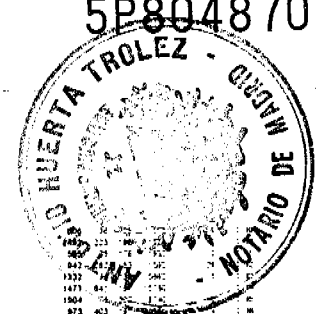
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	42 000,00	61 116,47	29/09/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	29/09/2003 ANTEQUERA 1	1361	845	142	47 204	1	3037
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	48 000,00	103 843,12	12/03/2003	2,18	303960	EURH	1,5	12	18/12/2003 ANTEQUERA 1	1236	828	181	35 258	5	3038
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	72 121,00	70 756,76	12/01/2004	2,75	303960	EURH	0,75	12	12/01/2004 MARBELLA 1	1511	428	96	5105	7	3039
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	90 000,00	84 862,82	18/12/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	18/12/2003 ANTEQUERA 1	1241	711	103	35442	11	3040
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	90 000,00	77 096,49	14/01/2004	2,75	303960	EURH	0,75	12	14/01/2004 ANTEQUERA 1	1368	862	176	32404	4	3041
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	128 599,00	178 542,82	07/11/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	07/11/2003 ANTEQUERA 1	1173	705	100	39605	8	3042
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	42 000,00	3 197 300,00	02/07/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	02/07/2003 MARBELLA 1	1502	891	78	59961	6	3043
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	72 000,00	69 390,25	11/11/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	11/11/2003 ANTEQUERA 1	1036	601	81	56712	14	3044
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	90 000,00	11 320,37	14/01/2004	2,75	303960	EURH	0,75	12	14/01/2004 ANTEQUERA 1	1338	831	87	23748	8	3045
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	30 000,00	28 263,40	18/12/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	18/12/2003 ANTEQUERA 1	938	280	205	15636	3	3046
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	73 300,00	72 867,90	27/01/2004	3 303960	EURH	0,75	12	27/01/2004 ARCHADONA 1	903	367	97	10761	9	3047	
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	48 000,00	47 093,38	19/12/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	19/12/2003 ARCHADONA 1	938	280	217	15637	3	3048
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	73 000,00	70 555,38	10/11/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	10/11/2003 ARCHADONA 1	813	228	37	2940	4	3049
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	58 416,00	56 114,78	24/03/2003	3 303960	EURH	1,5	12	07/08/2002 ARCHADONA 1	932	47	29	3825	4	3050	
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	73 000,00	70 901,40	17/12/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	17/12/2003 ARCHADONA 1	938	280	200	15644	3	3051
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	72 000,00	70 442,95	17/01/2004	2,75	303960	EURH	1,5	12	17/01/2004 ARCHADONA 1	938	280	217	15637	3	3052
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	72 000,00	65 919,42	03/12/2003	2,75	303960	EURH	1,5	12	03/12/2003 ARCHADONA 1	915	81	78	4339	5	3053
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	60 000,00	61 972,54	09/12/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	09/12/2003 ARCHADONA 1	937	276	82	13236	5	3054
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	60 000,00	58 917,60	18/02/2004	2,75	303960	EURH	0,75	12	18/02/2004 ARCHADONA 1	938	280	217	15637	3	3055
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	72 000,00	70 981,20	17/12/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	17/12/2003 ARCHADONA 1	938	280	188	18448	3	3056
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	60 000,00	65 784,07	27/11/2003	2,75	303960	EURH	1,5	12	27/05/2004 CAMPILLOS 1	900	103	14	12360	4	3057
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	54 000,00	55 185,41	24/01/2004	2,91	303960	EURH	1,5	12	28/01/2004 CAMPILLOS 1	718	221	100	11375	11	3058
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	72 000,00	70 878,28	27/11/2003	2,9	303960	EURH	1,5	12	27/11/2003 CAMPILLOS 1	797	227	227	14994	5	3059
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	33 000,00	32 870,58	18/11/2003	2,9	303960	EURH	1,5	12	18/11/2003 CAMPILLOS 1	788	228	172	11252	4	3060
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	30 000,00	29 189,27	04/11/2003	2,95	303960	EURH	1,5	12	04/11/2003 CAMPILLOS 1	783	228	155	10993	8	3061
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	51 000,00	50 449,82	30/12/2003	2,75	303960	EURH	1,5	12	30/12/2003 VELEZ MALAGA 1	1214	277	36	4124	6	3062
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	40 870,00	38 518,18	18/07/2003	3,58	303960	IRPHC	0,75	12	18/07/2003 VELEZ MALAGA 1	1888	82	82	3062	8	3063
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	66 500,00	78 033,00	18/02/2004	2,75	303960	EURH	0,75	12	18/02/2004 TORROX 1	941	68	101	8184	8	3064
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	66 500,00	66 500,00	18/01/2004	2,75	303960	EURH	0,75	12	18/01/2004 VELEZ MALAGA 2	1197	274	185	20889	5	3065
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	90 000,00	85 190,45	15/01/2004	2,75	303960	EURH	0,75	12	15/01/2004 TORROX 1	941	68	101	8184	8	3066
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	42 000,00	40 545,88	02/08/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	02/08/2003 VELEZ MALAGA 1	705	705	146	38322	5	3067
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	74 416,11	69 915,42	24/07/2002	4,25	303960	IRPHC	0,25	12	31/07/2002 ALORA 1	866	224	188	15284	3	3068
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	74 300,00	73 487,92	28/11/2003	3,15	303960	EURH	1,5	12	09/12/2003 ALORA 1	994	338	213	18280	3	3069
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	144 800,00	144 800,00	19/01/2004	128	303960	EURH	1,25	12	19/01/2004 ALORA 1	326	421	198	4271	3	3070
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	85 496,82	78 456,20	04/02/2004	4,25	303960	IRPHC	0,25	12	31/07/2002 ALORA 1	966	221	166	15283	3	3071
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	105 000,00	103 504,03	28/11/2003	4,75	303960	IRPHC	0,25	12	30/11/2003 ALORA 1	1611	243	42	16278	3	3072
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	116 000,00	108 613,48	10/12/2003	2,78	303960	EURH	1,75	12	10/12/2003 MALAGA 1	127	200	21	1724	3	3073
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	116 000,00	114 902,47	18/11/2003	2,78	303960	EURH	1,75	12	18/11/2003 MALAGA 1	1478	138	188	27675	11	3074
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	113 360,00	109 442,37	07/12/2003	2,78	303960	EURH	1,75	12	07/12/2003 MALAGA 1	1211	675	138	2146	1	3075
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	385 000,00	179 417,87	04/07/2004	3,75	303960	EURH	1,5	12	04/07/2004 EL EDRA 1	2274	192	233	34743	9	3076
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	43 000,00	40 506,67	03/12/2003	3 303960	EURH	1,5	12	03/12/2003 MALAGA 1	1411	382	160	20448	6	3077	
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	104 455,17	101 756,04	04/06/2003	3 303960	EURH	1,5	12	04/06/2003 COH 1	1024	333	219	24832	6	3078	
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	109 000,00	106 679,98	19/01/2004	3,15	303960	EURH	1,25	12	19/01/2004 CAMPILLOS 1	814	233	33	12463	10	3079
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	90 000,00	84 792,71	25/11/2003	2,58	303960	EURH	1,5	12	25/11/2003 MALAGA 8	1892	308	185	2058	4	3080
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	105 000,00	105 000,00	05/01/2004	2,75	303960	EURH	1,5	12	05/01/2004 BÉNALMENA 2	854	384	21	21648	4	3081
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	42 000,00	47 440,29	13/01/2004	2,75	303960	EURH	0,75	12	13/01/2004 MALAGA 9	1631	333	102	25064	8	3082
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	42 000,00	41 073,43	24/11/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	24/11/2003 VELEZ MALAGA 2	860	36	102	2947	5	3083
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	86 950,00	85 883,72	11/12/2003	3,5	303960	EURH	1,5	12	11/12/2003 MALAGA 10	1654	7	198	28718	4	3084
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	86 200,00	87 866,81	20/11/2003	4 203960	EURH	1,25	12	20/11/2003 MALAGA 10	1832	82	181	26740	4	3085	
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	84 816,00	82 730,87	21/11/2003	3,75	303960	EURH	1,5	12	21/11/2003 MALAGA 10	1832	2005	188	28718	4	3086
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	108 000,00	106 586,31	03/10/2003	2,78	303960	EURH	1,5	12	03/10/2003 MALAGA 10	1832	82	181	26740	4	3087
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	121 001,31	120 292,15	08/12/2003	2,75	303960	EURH	0,75	12	08/12/2003 MALAGA 10	1832	82	181	26740	4	3088
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	99 840,40	96 851,27	07/11/2003	3,5	303960	EURH	1,5	12	07/11/2003 MALAGA 10	1832	82	181	26740	4	3089
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	99 840,40	96 851,27	07/11/2003	3,5	303960	EURH	1,5	12	07/11/2003 MALAGA 10	1832	82	181	26740	4	3090
CALAMAR	3058070902144838274	27/03/2004	100 883,48	98 342,80	05/11/2003	2,78	303960										

5P8048707

TIMBRE DEL ESTADO



04/2004



Main table containing notary records with columns for date, amount, and location. The table is organized in a grid-like structure with multiple columns of data.



5P8048706

TIMBRE DEL ESTADO



04/2004

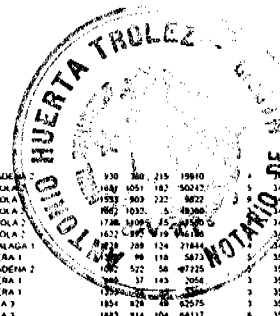


Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. The table is organized in a grid-like structure with varying column widths.



CALAMAR	305000150178197214	27/03/2004	150 372,00	01/10/2003	2.800 30360	EURH	1,5	12	10/1/2003	MARBELLA 2	1131	124	179	54428	4	3646
CALAMAR	305000150178197314	27/03/2004	99 495,50	01/10/2003	3,5 30360	EURH	1	12	01/10/2003	ESTEPONIA 1	1132	485	157	55662	4	3646
CALAMAR	305000150178197414	27/03/2004	87 441,33	16/09/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	16/09/2003	ESTEPONIA 2	1133	604	204	52136	4	3647
CALAMAR	305000150178197514	27/03/2004	121 480,67	08/07/2003	3,75 30360	EURH	1	12	31/01/2003	MARBELLA 4	1137	281	87	20818	2	3648
CALAMAR	305000150178197614	27/03/2004	122 486,37	18/01/2003	3,5 30360	EURH	1	12	31/01/2003	MARBELLA 4	1138	259	119	18286	2	3648
CALAMAR	305000150178197714	27/03/2004	153 232,26	30/10/2002	3,5 30360	EURH	1	12	30/10/2002	MARBELLA 4	1139	248	48	18561	3	3650
CALAMAR	305000150178197814	27/03/2004	214 834,63	23/06/2003	3,75 30360	EURH	1	12	30/06/2003	MARBELLA 4	1137	281	106	20644	3	3651
CALAMAR	305000150178197914	27/03/2004	118 219,08	23/06/2003	3,75 30360	EURH	1	12	30/06/2003	MARBELLA 4	1137	281	68	20623	3	3652
CALAMAR	305000150178198014	27/03/2004	102 600,00	25/07/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	25/07/2003	MALAGA 1	1107	133	137	15000	5	3653
CALAMAR	305000150178198114	27/03/2004	113 350,04	05/11/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	30/11/2003	MALAGA 7	1077	205	94	31399	4	3654
CALAMAR	305000150178198214	27/03/2004	60 820,93	07/11/2003	3,75 30360	IRPCC	0	12	30/11/2003	GRANADA 4	1104	61	130	4071	2	3655
CALAMAR	305000150178198314	27/03/2004	45 030,00	01/10/2004	2,75 30360	EURH	0,75	12	01/10/2004	ARCHADONA 1	828	306	191	15649	3	3656
CALAMAR	305000150178198414	27/03/2004	90 148,97	20/01/2004	2,91 30360	EURH	1,5	12	20/01/2004	ANTEQUERA 1	1100	732	57	41360	5	3657
CALAMAR	305000150178198514	27/03/2004	11 440,24	01/08/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	01/08/2003	ANTEQUERA 1	1105	772	80	35775	11	3658
CALAMAR	305000150178198614	27/03/2004	82 161,55	20/08/2003	2,514 30360	EURH	1,5	12	20/08/2003	ANTEQUERA 1	1114	736	106	31566	7	3659
CALAMAR	305000150178198714	27/03/2004	43 318,74	18/11/2003	3 30360	EURH	1,5	12	18/11/2003	ARCHADONA 1	883	306	176	16027	4	3660
CALAMAR	305000150178198814	27/03/2004	48 273,04	15/01/2004	3 30360	EURH	1,5	12	31/01/2004	MALAGA 1	2025	80	120	5237	4	3661
CALAMAR	305000150178198914	27/03/2004	130 150,85	02/11/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	11/11/2003	MALAGA 10	1639	1839	120	27736	4	3662
CALAMAR	305000150178199014	27/03/2004	73 780,37	03/11/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	30/11/2003	MALAGA 8	2372	547	140	41231	4	3663
CALAMAR	305000150178199114	27/03/2004	157 284,10	28/12/2002	2,75 30360	EURH	1,5	12	18/12/2002	MALAGA 10	1878	506	180	11609	4	3664
CALAMAR	305000150178199214	27/03/2004	12 907,99	17/12/2002	2,75 30360	EURH	1,5	12	01/12/2002	MALAGA 2	930	280	221	18914	4	3665
CALAMAR	305000150178199314	27/03/2004	14 280,11	04/07/2002	3,391 30360	IRPCC	0	12	31/07/2002	MALAGA 2	830	475	281	39028	3	3666
CALAMAR	305000150178199414	27/03/2004	46 421,26	17/10/2003	4 30360	IRPCC	0	12	31/10/2003	MALAGA 2	930	475	107	28662	3	3667
CALAMAR	305000150178199514	27/03/2004	95 429,55	03/03/2004	2,881 30360	EURH	1,5	12	03/03/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2201	588	29	40331	8	3670
CALAMAR	305000150178199614	27/03/2004	93 033,42	09/03/2004	2,881 30360	EURH	1,5	12	09/03/2004	ROQUETAS DE MAR 1	830	475	121	30400	3	3671
CALAMAR	305000150178199714	27/03/2004	26 509,04	18/06/2003	2,163 30360	EURH	1	12	30/06/2003	MALAGA 7	930	475	100	28116	3	3672
CALAMAR	305000150178199814	27/03/2004	49 187,35	04/07/2003	3,351 30360	IRPCC	0	12	31/07/2003	MALAGA 7	930	475	142	28104	3	3673
CALAMAR	305000150178199914	27/03/2004	148 082,36	04/11/2003	2,978 30360	EURH	1,5	12	04/11/2003	TORREX 1	1051	351	161	28236	3	3674
CALAMAR	305000150178200014	27/03/2004	78 991,64	04/11/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	04/11/2003	TORREX 2	800	245	118	20020	3	3675
CALAMAR	305000150178200114	27/03/2004	55 600,00	05/11/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	05/11/2003	TORREX 1	800	245	164	25934	3	3676
CALAMAR	305000150178200214	27/03/2004	150 717,47	05/11/2003	3,75 30360	EURH	1,5	12	05/11/2003	TORREX 1	818	295	1490	25769	1	3677
CALAMAR	305000150178200314	27/03/2004	188 562,81	05/11/2003	3,75 30360	EURH	1,5	12	05/11/2003	TORREX 1	800	245	166	25932	3	3678
CALAMAR	305000150178200414	27/03/2004	126 396,56	24/11/2003	2,75 30360	EURH	1,5	12	24/11/2003	TORREX 1	812	375	217	13406	3	3679
CALAMAR	305000150178200514	27/03/2004	48 023,50	21/11/2003	3,5 30360	IRPCC	0,25	12	21/11/2003	TORREX 1	1043	34	237	4318	3	3680
CALAMAR	305000150178200614	27/03/2004	143 195,16	07/11/2003	2,978 30360	EURH	1,5	12	07/11/2003	MALAGA 7	1031	316	85	28220	3	3681
CALAMAR	305000150178200714	27/03/2004	118 330,98	29/10/2003	2,778 30360	IRPCC	0	12	30/10/2003	TORREX 1	785	63	85	27450	9	3682
CALAMAR	305000150178200814	27/03/2004	243 853,66	23/10/2003	4 30360	EURH	1,5	12	23/10/2003	TORREX 1	1075	82	71	39121	2	3683
CALAMAR	305000150178200914	27/03/2004	97 824,58	11/07/2003	2,897 30360	EURH	0,6	12	11/07/2003	MALAGA 6	2030	246	85	3222	6	3684
CALAMAR	305000150178201014	27/03/2004	118 794,28	29/10/2003	2,778 30360	EURH	1,5	12	29/10/2003	TORREX 1	2362	520	118	14982	2	3685
CALAMAR	305000150178201114	27/03/2004	134 428,84	17/10/2003	2,778 30360	EURH	1,5	12	17/10/2003	MALAGA 6	2127	343	40	4228	7	3686
CALAMAR	305000150178201214	27/03/2004	76 026,44	23/10/2003	2,778 30360	EURH	1,5	12	09/11/2003	VELEZ MALAGA 1	1324	368	270	26063	3	3687
CALAMAR	305000150178201314	27/03/2004	91 826,71	04/12/2003	2,75 30360	EURH	0,75	12	04/12/2003	MALAGA 8	2002	574	85	43107	5	3688
CALAMAR	305000150178201414	27/03/2004	118 794,28	18/10/2003	2,778 30360	EURH	1,5	12	18/10/2003	MALAGA 8	2128	876	82	40495	13	3689
CALAMAR	305000150178201514	27/03/2004	174 402,87	05/11/2003	2,75 30360	EURH	1,25	12	05/11/2003	ESTEPONIA 2	1505	875	72	33065	6	3689
CALAMAR	305000150178201614	27/03/2004	108 780,49	28/02/2004	3,75 30360	EURH	1,25	12	28/02/2004	FUENGIROLA 2	813	48	21	22818	10	3689
CALAMAR	305000150178201714	27/03/2004	122 000,00	21/01/2004	3,75 30360	EURH	1,25	12	21/01/2004	FUENGIROLA 1	1907	75	213	368	2	3693
CALAMAR	305000150178201814	27/03/2004	118 560,00	17/04/2003	2,75 30360	EURH	1,25	12	05/11/2003	ESTEPONIA 2	1228	876	82	40495	13	3689
CALAMAR	305000150178201914	27/03/2004	110 000,00	10/08/2003	3,75 30360	EURH	1,25	12	10/08/2003	FUENGIROLA 2	1505	875	72	33065	6	3689
CALAMAR	305000150178202014	27/03/2004	122 000,00	21/01/2004	3,75 30360	EURH	1,25	12	21/01/2004	FUENGIROLA 1	813	48	21	22818	10	3689
CALAMAR	305000150178202114	27/03/2004	118 560,00	17/04/2003	2,75 30360	EURH	1,25	12	05/11/2003	ESTEPONIA 2	1228	876	82	40495	13	3689
CALAMAR	305000150178202214	27/03/2004	110 000,00	10/08/2003	3,75 30360	EURH	1,25	12	10/08/2003	FUENGIROLA 2	1505	875	72	33065	6	3689
CALAMAR	305000150178202314	27/03/2004	122 000,00	21/01/2004	3,75 30360	EURH	1,25	12	21/01/2004	FUENGIROLA 1	813	48	21	22818	10	3689
CALAMAR	305000150178202414	27/03/2004	118 560,00	17/04/2003	2,75 30360	EURH	1,25	12	05/11/2003	ESTEPONIA 2	1228	876	82	40495	13	3689
CALAMAR	305000150178202514	27/03/2004	110 000,00	10/08/2003	3,75 30360	EURH	1,25	12	10/08/2003	FUENGIROLA 2	1505	875	72	33065	6	3689
CALAMAR	305000150178202614	27/03/2004	122 000,00	21/01/2004	3,75 30360	EURH	1,25	12	21/01/2004	FUENGIROLA 1	813	48	21	22818	10	3689
CALAMAR	305000150178202714	27/03/2004	118 560,00	17/04/2003	2,75 30360	EURH	1,25	12	05/11/2003	ESTEPONIA 2	1228	876	82	40495	13	3689
CALAMAR	305000150178202814	27/03/2004	110 000,00	10/08/2003	3,75 30360	EURH	1,25	12	10/08/2003	FUENGIROLA 2	1505	875	72	33065	6	3689
CALAMAR	305000150178202914	27/03/2004	122 000,00	21/01/2004	3,75 30360	EURH	1,25	12	21/01/2004	FUENGIROLA 1	813	48	21	22818	10	3689
CALAMAR	305000150178203014	27/03/2004	118 560,00	17/04/2003	2,75 30360	EURH	1,2									

04/2004

TIMBRE DEL ESTADO



Main table containing a dense grid of data, likely a ledger or inventory, with multiple columns of numbers and text.



CALAMAR	305007990	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	03010034 ANTOLEST 2	1141	340	145	21270	8	3948
CALAMAR	305008000	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	21002029 PNT0 1	1444	204	314	86740	13	3560
CALAMAR	305008010	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	24912028 ALLECAS 1	1530	80	79	89740	6	3560
CALAMAR	305008020	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	06002024 ALLECAS 2	1542	91	116	8071	17	3952
CALAMAR	305008030	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05002029 JAMADILLA DE LA VIEJA 1	1616	51	847	8471	4	3952
CALAMAR	305008040	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	07002023 MOSTOLES 1	1646	57	137	3742	4	3952
CALAMAR	305008050	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	16012019 MOSTOLES 2	1672	56	14	4333	1	3952
CALAMAR	305008060	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	03012028 MADRID 22	1710	239	18	1845	8	3952
CALAMAR	305008070	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	11032028 MADRID 1	1746	2616	115	54233	5	3952
CALAMAR	305008080	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	30082027 MADRID 3	1863	1744	47	37418	8	3952
CALAMAR	305008090	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	23022019 SAN SEBASTIAN DE ARDIZ 1	1948	119	125	3242	4	3952
CALAMAR	305008100	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	23012023 VALDEALONSO 1	1951	351	25	34193	6	3952
CALAMAR	305008110	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	03012023 GETAFE 1	1975	174	4	9722	7	3961
CALAMAR	305008120	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	03012023 GETAFE 2	1975	174	4	9722	7	3961
CALAMAR	305008130	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	04012019 MADRID 2	1982	1852	86	29527	7	3964
CALAMAR	305008140	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	29012028 GUADALAJARA 2	1984	188	174	11107	6	3965
CALAMAR	305008150	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 15	1985	1293	27	19239	3	3968
CALAMAR	305008160	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012024 MADRID 16	1987	1293	27	19239	3	3968
CALAMAR	305008170	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	26032023 MADRID 31	1987	2005	45	13407	7	3968
CALAMAR	305008180	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	09012023 MADRID 28	1988	200	86	29878	5	3969
CALAMAR	305008190	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	130012024 TORREJOH DE ARDIZ 1	1988	147	207	8000	5	3970
CALAMAR	305008200	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	08012023 MADRID 7	1990	202	57	8000	5	3971
CALAMAR	305008210	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	03002024 ALMERIA 4	1994	126	125	4031	2	3972
CALAMAR	305008220	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	19012023 MUSICAL OVEJA 1	1998	219	231	20567	1	3973
CALAMAR	305008230	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	29012018 RPOLL 1	1997	486	697	11334	6	3974
CALAMAR	305008240	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	06012028 MADRID 10	2002	191	90	19798	6	3975
CALAMAR	305008250	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	06012028 MADRID 11	2002	191	90	19798	6	3975
CALAMAR	305008260	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	19012018 GETAFIA 1	2003	751	1	27910	6	3977
CALAMAR	305008270	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 GORNA 3	2003	80	109	1646	7	3978
CALAMAR	305008280	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 GORNA 1	2003	738	185	26548	6	3978
CALAMAR	305008290	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	08012027 SAN FELIX DE GUADALUPE 1	2003	87	207	4284	4	3979
CALAMAR	305008300	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	21012016 SANTA COLOMA DE FANES 1	2003	102	3	3027	4	3981
CALAMAR	305008310	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 3	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008320	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 4	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008330	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 5	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008340	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 6	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008350	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 7	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008360	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 8	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008370	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 9	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008380	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 10	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008390	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 11	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008400	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 12	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008410	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 13	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008420	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 14	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008430	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 15	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008440	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 16	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008450	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 17	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008460	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 18	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008470	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 19	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008480	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 20	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008490	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 21	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008500	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 22	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008510	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 23	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008520	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 24	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008530	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 25	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008540	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 26	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008550	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 27	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008560	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 28	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008570	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 29	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008580	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 30	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008590	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 31	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008600	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 32	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008610	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 33	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008620	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 34	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008630	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 35	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008640	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 36	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008650	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 37	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008660	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 38	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008670	646759	7	03010004	7.803	303000	EURH	15	05012023 MADRID 39	2003	180	141	31756	4	3982
CALAMAR	305008680	646759	7	03010004	7.803</										

Caajamar**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA**

EMITIDOS POR CAJA RURAL

INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa los Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de 1.811 euros sobre 180 préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante el "Emisor"), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, nº 5, C.I.F. F-040122004, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 544, folio 48, sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 70.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "Partícipe"), constituido en virtud de la Escritura Pública de Constitución y de Emisión y Suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria otorgada el 23 de julio de 2004 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez (en adelante, la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, y están sujetos al régimen legal de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, de desarrollo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión en el presente título múltiple se describen en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba el Emisor por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Desembolso.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a recibir de inmediato cualquier cantidad satisfecha por el deudor hipotecario al Emisor, tanto en concepto de reembolso de principal como de intereses ordinarios así como cualquier otro pago que reciba CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda al Emisor. No obstante el Partícipe podrá acordar con el Emisor plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por el Emisor al Partícipe se realizarán en la cuenta de Tesorería o en su caso en aquella cuenta que el Partícipe notifique al Emisor por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

Emisión de los Préstamos Hipotecarios conforme al Emisor y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, y se encontrará limitada a los términos establecidos en la escritura de constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar al Emisor las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa española aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 23 de julio de 2004.

CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

P-D

Nº de inscripción: 1289/1991
 D. Nicolás Rubio Calvo



5P8048704

Yo, ANTONIO HUERTA TROLET, Notario del Ilustre
Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital,
DOY FE: Que, por ser de mi conocida, considero
legítima la firma y rúbrica que antecede de
Don Nicolás Jesús Calvo
con D. N. I. número.....

Madrid, a 23 de Julio de 2004-



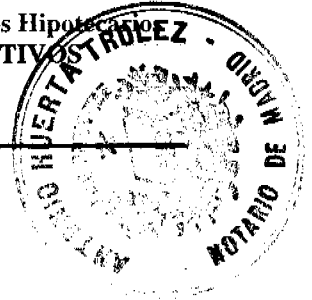
Handwritten signature and scribbles, likely representing the notary or the person mentioned in the text.



5P8048703



04/2004 Claves utilizadas en el Acta de Constitución de título múltiple
 por el que se relacionan los Certificados de Titulación de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 emitidos en a IM CAJAMAR 1, FONDO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDADES



Clave	Descripción
(1)	Entidad
(2)	Número Préstamo Hipotecario ("préstamo").
(3)	Fecha Datos
(4)	Capital Inicial del préstamo.
(5)	Capital pendiente de Amortizar.
(6)	Fecha de concesión del préstamo.
(7)	Tipo de interés vigente (%).
(8)	Sistemas de tipo de interés.
(9)	Índice o tipo de referencia del préstamo y del CTH.
(10)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del préstamo y del CTH.
(11)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del préstamo y del CTH
(12)	Fecha de vencimiento del préstamo y del CTH.
(13)	Localidad y número del Registro de la Propiedad.
(14)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(15)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(16)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(17)	Número de finca registral del inmueble hipotecado.
(18)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Número de CTH



04/2004

04/2004



5P8048702



CAJAMAR	30580053261648615291	27/03/2004	142.000,00	189.230,93	10/11/2003	2.758	303660	EURH	1,5	12	18/11/2003	BARCELONA 1	2502	150	7370	3	4290	
CAJAMAR	3058007221488694101	27/03/2004	210.000,00	208.127,85	23/01/2004	2.803	303660	EURH	1,5	12	23/01/2004	MATARG 1	2271	150	8453	6	4271	
CAJAMAR	3058007919118892444	27/03/2004	172.000,00	170.226,74	03/11/2003	2.905	303660	EURH	0,9	12	03/11/2003	BARCELONA 1	2622	180	8238	10	4250	
CAJAMAR	3058010612188622066	27/03/2004	86.000,00	84.189,93	25/11/2003	2.758	303660	EURH	1,5	12	25/11/2003	MALAGA 1	2442	858	113	2551	7	4253
CAJAMAR	3058011261814886670	27/03/2004	22.121,45	08.610,18	31/07/2003	2.752	303660	EURH	1,5	12	31/07/2003	CAMPPECOR	695	125	116	1034	4	4254
CAJAMAR	3058012953618867335	27/03/2004	80.725,21	30.136,73	24/11/2003	3.15	303660	IRPFCE	0	12	20/11/2003	VELEZ MALAGA 1	178	12	164	1084	5	4255
CAJAMAR	30580151912718862148	27/03/2004	30.178,23	30.136,73	24/11/2003	1.19	303660	IRPFCE	0	12	20/11/2003	VELEZ MALAGA 1	196	13	90	1063	5	4256
CAJAMAR	3058016253718741227	27/03/2004	58.800,20	55.669,10	19/04/2002	1.5	303660	IRPFCE	0	12	30/04/2002	MALAGA 1	464	153	113	2943	5	4257
CAJAMAR	3058017447018721214	27/03/2004	76.000,00	80.618,03	31/05/2002	4	303660	IRPFCE	0,5	12	31/05/2002	MALAGA 2	608	830	179	5997	3	4258
CAJAMAR	3058017816018896690	27/03/2004	138.877,70	138.309,26	09/03/2004	3.41	303660	EURH	1	12	31/03/2004	MALAGA 1	310	200	196	10488	3	4259
CAJAMAR	30580182701886338	27/03/2004	114.982,30	112.667,68	18/11/2003	3.25	303660	EURH	1	12	20/11/2003	ESTERONA	485	918	49	56884	3	4260
CAJAMAR	305801827018863143	27/03/2004	114.182,30	112.447,72	10/11/2003	3.25	303660	EURH	1	12	20/11/2003	ESTERONA	165	317	205	54826	3	4261
CAJAMAR	3058019533718844614	27/03/2004	59.672,08	58.457,22	17/11/2003	1.47	303660	IRPFCE	0	12	30/11/2003	MALAGA 1	830	475	37	28434	6	4262
CAJAMAR	305802120018773886	27/03/2004	89.911,81	86.348,73	03/09/2002	3.5	303660	IRPFCE	0	12	30/09/2002	BENALMADENA 1	829	339	34	19874	3	4263
CAJAMAR	30580212018866118	27/03/2004	97.214,00	93.653,36	06/05/2003	3.25	303660	EURH	1	12	31/05/2003	BENALMADENA 1	348	378	132	19286	4	4264
CAJAMAR	305802123018788291	27/03/2004	75.687,32	72.546,82	03/10/2002	3.619	303660	IRPFCE	0	12	30/08/2002	BENALMADENA 1	829	358	47	18642	4	4265
CAJAMAR	305802126018889687	27/03/2004	83.270,73	81.129,18	25/06/2003	3.287	303660	EURH	1	12	30/06/2003	BENALMADENA 1	805	335	166	18363	4	4266
CAJAMAR	305802314018881183	27/03/2004	140.000,00	131.112,22	11/08/2003	3.5	303660	EURH	1,29	12	20/08/2003	MALAGA 2	1649	862	153	81684	3	4267
CAJAMAR	305802486188514565	27/03/2004	66.176,63	65.134,31	30/10/2003	1.514	303660	EURH	1,5	12	04/02/2002	MALAGA 1	2457	651	32	7066	7	4268
CAJAMAR	305802520018912334	27/03/2004	60.000,00	58.182,14	02/10/2003	5	303660	IRPFCE	0	12	31/10/2003	MALAGA 1	930	475	34	28432	4	4269
CAJAMAR	305802551188019537	27/03/2004	95.197,00	82.325,00	02/12/2002	2.113	303660	EURH	0,55	12	02/12/2002	MALAGA 1	2516	665	58	20574	5	4270
CAJAMAR	3058026111884637808	27/03/2004	75.500,00	74.548,34	13/11/2003	2.758	303660	EURH	1,5	12	18/11/2003	MALAGA 1	2330	357	14	10688	13	4271
CAJAMAR	3058026665188597264	27/03/2004	126.220,00	124.387,25	31/10/2003	2.75	303660	EURH	0,75	12	31/10/2003	ANTEQUERA	161	845	78	33313	12	4272
CAJAMAR	3058029021884445805	27/03/2004	87.508,94	81.741,32	04/03/2004	2.841	303660	EURH	1,5	12	31/03/2004	MELILLA 1	456	557	128	25354	5	4273
CAJAMAR	3058029180018866681	27/03/2004	112.990,20	113.522,81	12/12/2003	3.3	303660	EURH	1	12	31/12/2003	ESTERONA	1166	918	37	38802	3	4274
CAJAMAR	30580296547188528443	27/03/2004	79.874,51	78.825,50	15/02/2003	2.75	303660	EURH	0,8	12	31/05/2003	ALMERIA 1	1469	480	51	38373	1	4275
CAJAMAR	305802965330718827305	27/03/2004	81.700,00	80.980,18	20/11/2003	3	303660	EURH	0,75	12	20/11/2003	ALGETE 1	3415	80	164	4482	3	4276
CAJAMAR	305802965330718834587	27/03/2004	83.500,00	81.708,21	17/11/2003	3	303660	EURH	0,75	12	20/11/2003	ALGETE 1	3415	80	168	4483	3	4277
CAJAMAR	3058029780018899882	27/03/2004	136.500,00	130.512,88	02/02/2004	2.85	303660	EURH	0,35	12	02/02/2004	MADRID 1	2425	1276	188	37177	8	4278
CAJAMAR	305802977121884613611	27/03/2004	40.000,00	38.371,89	14/01/2004	2.758	303660	EURH	1,5	12	14/01/2004	MADRID 15	861	881	201	51813	4	4279
CAJAMAR	305802982401884869998	27/03/2004	174.000,00	172.555,73	20/01/2004	2.803	303660	EURH	1,5	12	20/02/2001	MOSTOLES 1	1616	52	156	2744	4	4280
CAJAMAR	3058029190018896243	27/03/2004	41.174,30	41.278,74	26/02/2004	3.281	303660	EURH	0,9	12	26/02/2004	RODOLFA DE MAD	2560	230	66	16793	3	4281



Índice

1. Negocio préstamo hipotecario a particulares

Tipos de productos

Política de precio y condiciones

2. Sistema de sanción

Ejercicio de atribuciones en materia de riesgo crediticio

Solicitud de riesgos

Información y documentación en el momento de la concesión

Análisis de la operación

Tramitación de los riesgos

Formalización de operaciones crediticias

3. Seguimiento del riesgo

Seguimiento del riesgo en CAJAMAR

Actuaciones resultantes del seguimiento

4. Procedimientos y acciones recuperatorias

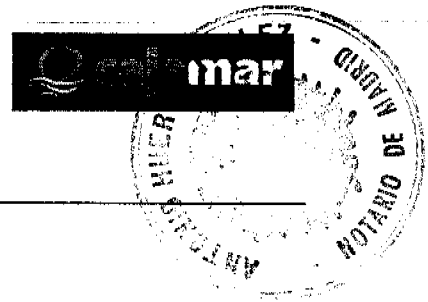
Centros intervinientes

Procedimiento precontencioso. Sistema de recuperación de deuda: Norma básica



5P8048701

04/2004



1. Negocio préstamo hipotecario a particulares

1.1 Tipos de productos hipotecarios

Hipoteca CAJAMAR

Préstamo hipotecario destinado a financiar tanto la adquisición, rehabilitación y construcción de vivienda habitual de renta libre, así como subrogaciones Ley 2/94. Se concede hasta el 80% del valor de tasación. Para subrogaciones de otras Entidades, el límite será el 100% del importe subrogado con el máximo del 80% del valor de tasación. El plazo máximo de la operación será de 30 años. El tipo de interés que se aplica es el Euribor 1 año más un diferencial que varía en función del grado de compromiso del cliente con CAJAMAR. Tendrá carencia de 2 años como máximo si la finalidad es la Autopromoción de viviendas.

Hipoteca Autopromotor

Préstamo para la construcción de vivienda a título particular con el límite del 80% valor de la tasación del presupuesto. El plazo máximo de la operación será hasta 30 años. El plazo de carencia máximo es de 3 años no incluidos en el plazo máximo anterior. Se aplica un interés máximo del 5,25% el primer año para luego pasar a un tipo variable IRPHC + 0,50%.

Hipoteca Credi-Casa

Préstamo que permite afrontar la compra o rehabilitación de una vivienda adaptándose a las necesidades específicas del cliente y con la máxima flexibilidad y hasta el 100% valor del presupuesto de rehabilitación de la vivienda. El plazo máximo es de 30 años con un tipo fijo del 3,75% el primer año y un tipo variable durante el resto de la operación de Euribor 1 año más un diferencial mínimo del 1,5%.

Hipoteca Tipo Fijo

Dirigido a particulares que deciden invertir en la compra de una vivienda. El importe máximo es del 80% del valor de tasación con 20 años como plazo máximo de la operación a un tipo constante del 5,25%

Hipoteca Tipo Mixto

Hipoteca con tipo de interés mixto que asegura al cliente un tipo fijo durante los tres primeros años de la operación. Hasta el 80% del valor de tasación. El plazo máximo de la operación será hasta 25 años. El tipo de interés es fijo durante los 3 primeros años y variable referenciado al Euribor. En ambos periodos el interés varía según la localización de la vivienda. El período de carencia es de 2 años máximo para la construcción de vivienda libre.

Hipoteca Turismo Residencial

Préstamo hipotecario destinado a financiar tanto la adquisición, rehabilitación y construcción de vivienda de renta libre, así como, subrogaciones con posibilidad de novación para financiar otras necesidades de nuestro cliente. Hasta el 70% del menor valor de tasación.

En subrogaciones de otras Entidades, el límite será el 100% del importe subrogado con el máximo del 70% del valor de tasación. El plazo máximo de la operación será de 30 años. El tipo de interés es variable referenciado al Euribor. El período de carencia máximo será de 2 años para la Autopromoción de vivienda de renta libre. El tipo de interés es Euribor 1 año más un diferencial variable en función del compromiso del cliente con CAJAMAR.

1.2 Política de precio y condiciones

El límite máximo del préstamo concedido por CAJAMAR es inferior siempre al 100% del valor de tasación. Hay productos comercializados por CAJAMAR que conceden como máximo el 80% o el 70% del valor de tasación dependiendo de si es primera o segunda vivienda. Por lo que respecta al tipo de interés, este es variable referenciado al Euribor para todos los productos salvo para la Hipoteca Autopromotor, la cual tiene asociado el índice de referencia de préstamos hipotecarios de cajas, con diferenciales variados en función del compromiso del cliente con CAJAMAR. Solamente se conceden préstamos a tipo fijo al 5% mínimo y durante 20 años. Para los demás casos los plazos se pueden alargar hasta los 30 años.

2. Sistemas de sanción

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante un sistema de sanción manual.

Las operaciones crediticias se sancionan a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- ❑ El inicio de una operación de activo, supone la **grabación por parte de la oficina de concesión**, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del producto escogido. El conjunto de esa información configura el expediente electrónico inicial de esa operación.
- ❑ Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina iniciadora de la operación.



5P8048700

04/2004



- En el ámbito de una sucursal es básicamente el director o interventor, y eventualmente el propio Director de Zona en que se encuadra aquella, quienes realizan tal estudio. En las Direcciones Territoriales, existe personal analista asignado específicamente a esa tarea.
- Para los órganos superiores, es la propia oficina interna de Análisis la que lleva a cabo ese trabajo, informando aquellas operaciones cuya aprobación se someta a instancias superiores.

Se está implantando un sistema de modelización y parametrización en atención a la información de Rating y Scoring, encaminado a la mejora en los ratios de efectividad del análisis.

2.1 Ejercicio de atribuciones en materia de riesgo crediticio

En base al Riesgo Acumulado por Grupo de Acreditados

Órgano	Límite	Descripción	Observaciones
CONSEJO RECTOR COMISIÓN EJECUTIVA	Desde 2.000.000		
COMITÉ DE INVERSIONES	Hasta 2.000.000	Hasta el 20% del riesgo previo Con un máximo de 600.000	Para todos los sectores económicos
COMITÉ CENTRAL DE RIESGOS	Hasta 1.500.000	Hasta el 20% del riesgo previo Con un máximo de 600.000	Para todos los sectores económicos



DIRECCIONES TERRITORIALES	Hasta 601.012	Hasta el 20% del riesgo previo Con un máximo de 601.012	<i>Solo para el siguiente tipo de operaciones:</i> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descuento comercial, ▪ Descubiertos en cta. cte, ▪ Excedidos ▪ Avales técnicos,

En base al Tipo de Acreditado

At. Dirección	Tipo Acreditado - Operación (1)
---------------	---------------------------------

CONSEJO RECTOR COMISIÓN EJECUTIVA	Único Órgano con Atribuciones	Según facultades en base al riesgo acumulado por grupo de acreditados
CMTÉ DE INVERSIONES	Sin Atribuciones	Según facultades en base al riesgo acumulado por grupo de acreditados
CMTE. CENTRAL DE RIESGOS	Sin Atribuciones	Sin Atribuciones
DIRECCIONES TERRITORIALES	Sin Atribuciones	Sin Atribuciones

(1) = Operaciones a favor de miembros del Consejo Rector, Comisión Ejecutiva y Dirección General, de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y de las entidades en las que cualquiera de ellos ocupe puestos de patrono, consejero, administrador, alto directivo o asesor o participe en el capital en cuantía igual o superior del 5 %.

(2) = Operaciones (NO AMPARADAS POR CONVENIO COLECTIVO) que tengan por titulares a empleados de Cajamar, a sus cónyuges o hijos, o a sociedades en las que cualquiera de estas personas, individual o conjuntamente, tengan una participación superior al 20% u ocupen cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado. (En todos los casos anteriores, la condición de titular de las operaciones debe extenderse a la de avalista, cuando su concurrencia sea determinante para la autorización de la operación)
 Sociedades participadas por Cajamar de forma directa o indirecta.
 Partidos políticos y organizaciones sindicales
 Administraciones Públicas y Medios de comunicación

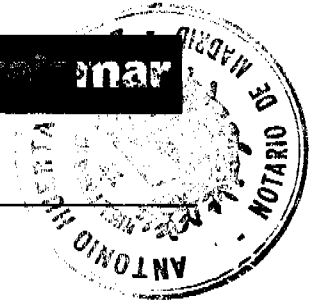
Vía de Urgencia (solamente se aplica al Comité de Inversiones)



04/2004



5P8048699



CONSEJO RECTOR COMISIÓN EJECUTIVA	
CMTÉ DE INVERSIONES	Actuación por vía de urgencia, resolviendo o formalizando en condiciones distintas de las acordadas, operaciones que excedan de los importes anteriores, dando cuenta de lo actuado a la Comisión Ejecutiva en la sesión inmediata siguiente
CMTÉ. CENTRAL DE RIESGOS	Sin Atribuciones
DIRECCIONES TERRITORIALES	Sin Atribuciones

Otras cuestiones complementarias sobre atribuciones

Familiares de Componentes de Órganos resolutorios:	Facultades: Órgano Inmediato Superior	<p>Las Oficinas, Direcciones de Zona, Direcciones Territoriales y Comité Central de Riesgos, no podrán resolver operaciones en las que su titular sea un familiar, hasta el segundo grado, de un empleado que forme parte del órgano resolutorio o que dependa directamente de las personas que lo componen, debiendo someterlas al órgano inmediato superior. También, la condición de titular de las operaciones debe extenderse a la de avalista, cuando su concurrencia sea determinante para la autorización de la operación</p>
Clientes con operaciones de reembolso problemático:	Facultades: Órgano Inmediato Superior	<p>Quando la operación a resolver tenga por finalidad la prórroga o reinstrumentación de operaciones de reembolso problemático, y aún cuando las posiciones vencidas del cliente no tengan una antigüedad superior a los tres meses, la competencia de resolución corresponderá al órgano inmediato superior. Este mismo criterio se aplicará cuando el titular o su grupo presenten posiciones morosas o dudosas, cualquiera que fuere la finalidad de la operación.</p> <p>En relación con estas últimas operaciones conviene matizar que la prórroga o reinstrumentación de operaciones de reembolso problemático no interrumpe su morosidad, salvo que exista certeza de que el cliente puede hacer frente al nuevo calendario de pagos o se aporten nuevas garantías eficaces, y en cualquier caso pague los intereses vencidos de las operaciones reinstrumentadas. Dado que la certeza sobre la capacidad de pago futura es siempre una cuestión abierta a la subjetividad, lo conveniente en las reinstrumentaciones es la aportación de garantías eficaces, entendiéndose por tales las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prenda sobre depósitos dinerarios, valores renta variable cotizados o de



		<ul style="list-style-type: none"> renta fija de emisores solventes. Hipoteca sobre viviendas, fincas rústicas, oficinas y locales polivalentes. Aval de persona con solvencia suficientemente contrastada
Operaciones de convenio para empleados:	Facultades: Área de Recursos Humanos	Cuando la operación solicitada por el empleado esté amparada por el Reglamento de préstamos y anticipos sin interés, la competencia para su aprobación corresponderá al Área de Recursos Humanos

Caducidad de las autorizaciones

La autorización de una operación por cualquiera de los órganos del sistema de facultades tendrá un plazo de caducidad de 3 meses, de manera que para formalizarla una vez transcurrido el mismo, será necesario un nuevo acuerdo de concesión. Este plazo será de 6 meses en las operaciones de promoción inmobiliaria.

Los miembros que componen cada uno de los Comités de Riesgo y la frecuencia con la que se reúnen son:

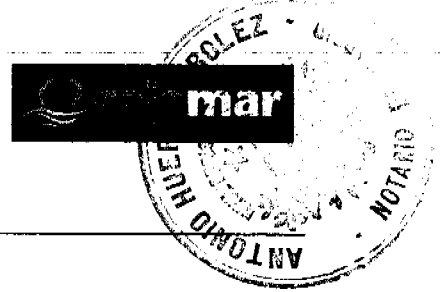
COMITÉ DE RIESGOS DEL CONSEJO RECTOR	Presidente Co-Presidente Vicepresidente Secretario Vocales (11 miembros)	1 vez cada mes
COMITÉ DE RIESGOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	Presidente Co-Presidente Vicepresidente Secretario Vocales (11 miembros)	3 veces al mes
COMITÉ DE INVERSIONES	Dirección General Directores de División	1 vez cada semana como mínimo
COMITÉ CENTRAL DE RIESGOS	Presidente Secretario Presidente de los Comités Sectoriales Sectorial	1 vez cada semana como mínimo



04/2004



5P8048698



Crterios Generales

- Las atribuciones para la concesión de un préstamo requieren la constitución de un Comité de Riesgos, cuya composición depende de la conformidad del Comité de Inversiones. Dicho Comité de Riesgos podrá delegar parte de sus facultades en los Directores de Zona y en Oficinas de su dependencia.
- CAJAMAR ha estructurado el sistema de delegación para la aprobación de operaciones en el riesgo total que soporta CAJAMAR con cada Grupo patrimonial o económico.

A estos efectos, se considera "Grupo de Riesgo" al conjunto de personas físicas o jurídicas en las que concurren alguna de las dos circunstancias siguientes:

- Que formen un Grupo Económico
- Que se encuentren interrelacionadas económicamente de manera tal que si alguna se encontrase con graves dificultades para atender sus compromisos, se produciría una traslación de esta situación a las demás

Así mismo CAJAMAR considera que existe "Grupo Económico" cuando:

Existe control sobre una sociedad. Para determinar si existe control hay que atender a los derechos de voto y a la composición efectiva de los órganos de administración, de manera que existe control de una sociedad (A) sobre otra (B) cuando:

- posea la mayoría de los derechos de voto de (B) o pueda disponer de esa mayoría por acuerdo con otros socios.
- tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración de (B)
- haya nombrado a la mayoría de los miembros del órgano de administración de (B)
- La mitad mas uno de los consejeros de (B) lo sean también de (A)

Según el art. 5 del RD 1343/92, en relación con el art. 4 de la Ley del Mercado de Valores, forman un grupo económico el conjunto de empresas que constituyan una unidad de decisión, bien porque una de ellas ostente el control de las demás, bien porque dicho control lo ejerzan varias personas físicas actuando en concierto.

Grupos de Riesgo por Interrelación Económica

La razón de ser de estos grupos es la dependencia que ciertas unidades económicas tienen de otras, de manera que la insolvencia de estas últimas acarrea casi con seguridad la de las primeras, lo que obliga a considerar de manera conjunta los riesgos contraídos con ambas, tal y como si se tratase de un grupo económico.

La identificación de estos Grupos de Riesgo debe hacerse mediante una atenta observación de las relaciones económicas y financieras que mantienen nuestros acreditados, resultando muy difícil establecer unas reglas de composición, tal como hemos hecho en el caso de los grupos económicos. No obstante, como orientación, citaremos algunos de los casos más típicos:

- Grupo familiar que explota un negocio de forma exclusiva y conjunta.
- Empresa con un cliente que concentre mas del 70 % de su facturación o a la que sólo tomamos papel a cargo de un cliente, basándose en la solvencia de éste.



-
- Cooperativas y empresas comercializadoras, con un pequeño número de socios, que toman financiación para otorgar crédito a estos.

2.5 Formalización de operaciones crediticias

Tras la aprobación, el estado del expediente de la operación se modifica informáticamente, permitiéndose la formalización de la misma, tras la elaboración automática de la minuta y todos los documentos contractuales correspondientes.

Los estamentos implicados en la formalización son:

- Oficina**
Sea cual sea el estamento sancionador, la Oficina formaliza y archiva la documentación correspondiente a las operaciones.
- En función del importe de la operación, de la existencia o no de Grupo y demás filtros que emplea CAJAMAR para la evaluación de la solicitud, los **distintos órganos** anteriormente expuestos otorgarán consentimiento a la operación.



5P8048697

04/2004



3. Seguimiento del riesgo

Con independencia de los procedimientos recuperatorios que CAJAMAR tiene implantados para los préstamos en situación de mora que se describen en el apartado 4, CAJAMAR tiene establecido un tratamiento específico de seguimiento de riesgo que trata de anticiparse y prevenir la entrada de los préstamos en mora.

3.1 Seguimiento del riesgo en CAJAMAR

En lo que respecta a préstamos hipotecarios, los controles que afectan directamente son los siguientes:

- Información y seguimiento de las Amortizaciones de Operaciones de Préstamos Personales e Hipotecarios que vencen el mes próximo**
- Se solicita a las oficinas que informen sobre las perspectivas de pago de aquellas, iniciándose a partir de ese momento el seguimiento oportuno hasta su pago. Actualmente se realiza esta acción para amortizaciones superiores a 300.000 €.
- Informes Directores de Zona de operaciones con cuotas vencidas más de 30 días**
Mensualmente los Directores de Zona facilitan informe de las operaciones de su zona en esa situación para su seguimiento y control desde el Área centralizada de Control del Riesgo. En dicho informe proponen la política crediticia a seguir con estos clientes, informando sobre las posibilidades y fecha de regularización previstas, iniciando desde la mencionada Área el seguimiento y control de aquellos clientes cuyo riesgo se considere problemático. Actualmente se realiza esta acción para operaciones con capital vivo superior a 60.000 €. en el caso de garantía personal y a 120 000 €. cuando la garantía es hipotecaria.
- Información, seguimiento y control de la proyección de morosidad mensual**
Sobre el día diez de cada mes se inicia el seguimiento de aquellos clientes que a fin de mes presentarían situación de morosidad en el caso de no regularizar previamente la situación vencida. Se solicita a las oficinas información sobre las previsiones de regularización, siendo obligatorio el envío del expediente al departamento de Recuperación de Deuda, antes de que finalice el mes, para el inicio de acciones judiciales, en el caso de no producirse aquella. Actualmente se realiza esta acción para altas superiores a 30.000 € de riesgo vivo.
- Información, seguimiento y control de las operaciones que incumplen la normativa de la entidad en cuanto a plazos de envío de los expedientes para su reclamación judicial**
Dependiendo de los importes se realiza el seguimiento semanal, quincenal o mensual. Cuando una oficina presenta incumplimientos de la normativa respecto a los plazos de envío de los expedientes para su reclamación judicial, se le solicita un informe sobre las causas de la omisión. Realizándose a partir de este momento un seguimiento permanente hasta la regularización de la deuda o el envío del expediente al letrado colaborador. Los plazos adoptados por la entidad para el envío de los expedientes para reclamación judicial son los siguientes:
 - Operaciones con garantía personal de riesgo vivo superior a 60.000 €, a los sesenta días de vencido.



-
- Resto de operaciones con garantía personal e hipotecaria a los 75 días de presentar su primer incumplimiento.

A partir de la formalización, durante la vida del expediente, tanto la oficina como todos los órganos superiores, tienen información accesible de la posición de ese riesgo, mediante la herramienta del Sistema de Información de Gestión, o por el propio transaccional de la Entidad.

3.2 Actuaciones resultantes del seguimiento

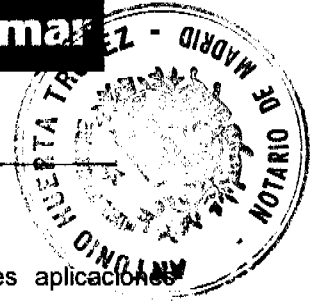
Las operaciones vencidas y los descubiertos, se informan diariamente a los Directores de las oficinas, para que realicen los trámites necesarios para su regularización. También se les ofrece una proyección de las operaciones que conformarán la morosidad de su oficina a fin del mes actual.

Cuando una operación está vencida más de 15 días, su información pasa a la base de datos SEDAS. En atención a un calendario prefijado, basado en el tiempo y los capitales vivos y concedidos de la operación, se generan alertas en dicha aplicación, para solicitar a las oficinas y las Direcciones Territoriales que, dentro del periodo establecido, remitan a la Oficina Interna de Recuperación de Deuda los expedientes físicos de todas las operaciones de las personas intervinientes, para la evaluación de estrategias y posibilidades de recobro.



5P8048696

04/2004



4. Procedimientos y acciones recuperatorias

Las acciones recuperatorias de CAJAMAR se realizan a través de las siguientes aplicaciones informáticas y centros:

4.1 Centros intervinientes

Como más abajo se explica en el epígrafe de "Método de recuperación", los centros que intervienen en las acciones de recuperación son:

- Oficinas
- Directores de Zona
- Direcciones Territoriales
- Oficina del Control del Activo Irregular
- Oficina de Contencioso
- Abogados externos

4.2 Procedimiento precontencioso. Sistema de recuperación de deuda: Norma básica

En la actualidad el sistema de recuperación de deuda está regulado por las normas dictadas en la circular emitida en Febrero-2002 regulando los plazos para el inicio de los trámites de reclamación, siendo estos:

- Operaciones con garantía personal y capital vivo superior a 60.000.- € a los 60 días del último impago.
- Resto de operaciones, a los 75 días del último impago.

Comunicaciones a los deudores

Desde el Servidor Financiero (Aplicativo informática general de la Entidad), a los 10 días se remite carta a los titulares de las posiciones vencidas, cartas que envían las oficinas firmadas por estas. A los 40 días del impago se remite una segunda carta, en este caso dirigida a los titulares y avalistas en su caso, y es remitida desde Dirección Territorial con la firma de esta. A los 60 días se remite una tercera carta a titulares y avalistas en su caso remitida y firmada por la Asesoría Jurídica de la Entidad.

Entre los 40 y 70 días de vencido, se produce el tele-cobro de las operaciones con un capital vivo inferior a 18.000.-€. Dicho tele-cobro realizado desde una empresa externa "Cau recobros" del Grupo Hispatec.

Aplicaciones Informáticas

Sedas

Base de datos con un motor de flujos donde desde el Servidor Financiero, diariamente se cargan todos los datos de las operaciones con posiciones vencidas superior a 15 días, asignando la gestión del expediente a la Oficina, y cambiando posteriormente de forma automática según

plazos ó de forma manual según los flujos que se avancen. Controla todas las tareas a realizar durante la tramitación del expediente, según la fase.

Discoverer

Programa de gestión de información, mediante el cual se puede extraer información acumulada en la base de datos de Sedas. Puede ser utilizado por la Direcciones Territoriales y por los departamentos de Servicios Centrales.

4.3 Procedimiento contencioso

Método de recuperación

Las **Oficinas** son las encargadas de preparar el expediente en el plazo de gestión asignado, debiendo incluir en la carpeta dossier diseñada al efecto:

- Solicitud de la operación
- Declaración de bienes, de titulares y avalistas
- Informe cuestionario económico de la concesión
- Contrato original (póliza ó escritura según operación)
- Informe de reclamación judicial
- Justificantes de solvencia (notas simples del registro, informes labores, etc.)
- Cualquier otra información que se considere necesaria para la reclamación.

Los **Directores de Zona** son responsables de realizar informe a los 30 días de vencido sobre las operaciones superiores a 60.000.- € de capital vivo con garantía personal y 120.000.- € de capital vivo con garantía hipotecaria, calificando el riesgo analizado con una de las tres opciones siguientes:

- normal,
- seguimiento
- a extinguir

También pueden ordenar el inicio de los trámites antes de que se cumplan los plazos establecidos, los cuales siempre tendrán la consideración de máximos.

Las **Direcciones Territoriales**, son las encargadas de vigilar por el cumplimiento de los plazos en la preparación de los expedientes, una vez recibidos comprueban la documentación recibida y en caso necesario completan la misma, proceden a su estudio y clasificación, pudiendo ser solventes ó insolventes; si son solventes proceden a liquidar la deuda, certificarla y notificarla a los deudores con arreglo a la LEC para inicio de su reclamación judicial, una vez completa toda la documentación remiten el expediente a la Oficina de Control del Activo Irregular de Servicios Centrales. Si es insolvente, una vez completa la documentación remiten a la Oficina de Control del Activo Irregular.

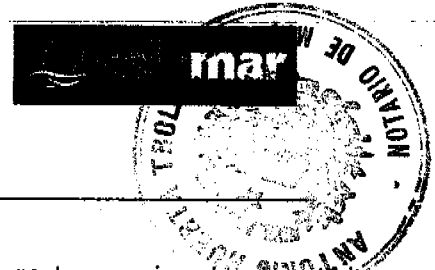
La **Oficina de Control del Activo Irregular**, controla los plazos de remisión de expedientes por las oficinas y la tramitación por parte de las Direcciones Territoriales, prestándole a éstas el apoyo necesario para su gestión. Una vez recibidos los expedientes de las Direcciones Territoriales, si son solventes, se estudian y ultiman para su entrega a letrados y los insolventes una vez analizados se remiten a Empresa Externa de cobro.

La **Oficina de Contencioso**, una vez comunicada la entrega de expediente al letrado, es la encargada de realizar el seguimiento de su tramitación judicial, colaborando y dando instrucciones a los letrados hasta la resolución de los mismos.



5P8048695

04/2004



Las **Direcciones Territoriales** tienen atribuciones para contabilizar los gastos ocasionados durante la preparación de los expedientes. Las facultades para contabilizar cobros parciales o cancelaciones son de los órganos centralizados responsables de la gestión del activo irregular, concretamente los departamentos de control de activo irregular y de gestión del contencioso.

En la actualidad existen 15 **abogados externos** colaboradores que son los que dirigen los procedimientos en litigio, así como dos empresas dedicadas al cobro de insolventes.

Sistema de Recuperación de Deuda (circular febrero 2002)

Se han marcado unos nuevos parámetros, y que más adelante se detallan, en cuanto a plazos de inicio en la reclamación judicial, así como las funciones y responsabilidades básicas de las Direcciones Territoriales.

En este sentido, se hace especial hincapié en la correcta preparación de los expedientes para su remisión a la Oficina Interna de Recuperación de Deuda, ya que estos deberán remitirse con toda la documentación normalizada. Dichos expedientes se han de enviar por medio de las Direcciones Territoriales, las cuales realizarán los análisis adecuados haciéndolos seguir a la Oficina Interna, con una propuesta de cual es la vía mas adecuada de recobro y con la indicación de solvencia o insolvencia.

Los plazos adoptados por la Entidad para el envío de los expedientes a la Dirección Territorial, son los siguientes:

- Operaciones con garantía hipotecaria; a los 75 días de vencido como norma general.
- Operaciones con capital vivo superior a 60.000 € y garantía personal; 45 días de vencido.
- Operaciones con capital vivo superior a 18.000 € e inferior a 60.000 € con garantía personal; 60 días de vencido.
- Operaciones con capital vivo superior a 3.000 € e inferior a 18.000 €, con cualquier garantía; 75 días de vencido.
- Operaciones con capital vivo inferior a 3.000 €, 90 días de vencido.

Para poner al día, lo antes posible, la situación actual y adaptamos a los plazos marcados, se han establecido las siguientes fechas:

- 28.02.2002; para operaciones con capital vivo superior a 60.000 €.
- 31.03.2002; para operaciones inferiores a 60.000 € Millones de capital vivo y con más de 120 días vencidas en oficinas.
- 30.04.2002; para operaciones inferiores a 60.000 € Millones de capital vivo y con más de 90 días vencidas en oficinas.

Por tanto, a fecha 31.04.2002, tendremos la situación normalizada y todos los expedientes de las operaciones con 90 días vencidas, estarán remitidos por las oficinas para su reclamación judicial.

Si por causa justificada no se considera oportuno el inicio de acciones judiciales, se tendrá que remitir solicitud de aplazamiento (mod. work) debidamente argumentada junto con el resto del expediente a la Dirección Territorial con el fin tramitar su autorización por el órgano competente.

Desde la Oficina Interna de Recuperación de Deuda, se establecerá el Control y Seguimiento de los Aplazamientos que a través de las distintas DD.TT. se propongan y aprueben, informando del



vencimiento de los mismos tanto al Comité de Inversiones como a la Dirección Territorial correspondiente.

4.3 Documentación a incluir, con carácter general, en los expedientes para su remisión a la Oficina Interna de Recuperación de Deuda

- Original de la solicitud de la operación.
- Informe cuestionario económico de evaluación del riesgo de la concesión.
- Contrato de la operación de activo (contrato de cuenta, contrato de tarjeta, póliza de préstamo ó escritura) según tipo del riesgo.
- Última declaración de bienes de todos los intervinientes.
- Notas simples del registro
- Otros documentos acreditativos de garantías.
- Impresión de la consulta 73 de todos los intervinientes.
- Cuadro amortización de las operaciones.
- Consulta de movimientos de las cuentas.
- Informe de reclamación judicial I y II (mod, de work), debidamente cumplimentado en todos y cada uno de sus campos y firmado por la Oficina.
- Toda esta documentación se enviará en la carpeta diseñada al efecto (pedido de material mod. 2186) Expediente de Activo Irregular.

Cuando se prepare un expediente y este se considere insolvente, se deberá de acompañar solicitud de pase a C.S.R..

Para las fechas reseñadas, las Oficinas tendrán que haber enviado a su Dirección Territorial correspondiente todos los expedientes que cumplan las nuevas condiciones marcadas, de tal modo que para el 30.04.2002 todas las operaciones que cumplan dichas parámetros estén preparadas para el inicio de reclamación judicial.



04/2004



5P8048694

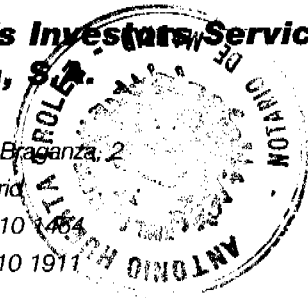
Moody's Investors Service
España, S.A.

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1984

Fax: (91) 310 1911



20 de Julio 2004

Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
 INTERMONEY TITULIZACIÓN (GRUPO CIMD)
 Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid

Re: IM CAJAMAR 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A (353.300.000 euros)*
- (P) A2 para los Bonos emitidos de la Serie B (9.300.000 euros)*
- (P) Baa2 para los Bonos emitidos de la Serie C (4.100.000 euros)*
- (P) Ba2 para los Bonos emitidos de la Serie D (3.300.000 euros)*

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en enero de 2038.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones del cedente. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

José de León

AVP-Analyst

Moody's Investors Service España

ANEXO 9

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios

Mensualmente el Cedente de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Préstamos Hipotecarios que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogándose en ellos la información de los Préstamos Hipotecarios relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con la entidad administradora:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago de Principal: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Fecha de Pago de Interés: Día, mes y año de la fecha de pago de interés de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)



5P8048693

04/2004



- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este concepto.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Tipo de referencia.
- Diferencial.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

ANEXO 10

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a **"IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, gestionado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., los siguientes Préstamos Hipotecarios que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito a realizar en virtud de los Préstamos Hipotecarios cedidos, anteriormente citados, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes a los Préstamos Hipotecarios antes citados, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito de los Derechos de Crédito descritos no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

5P8057060



04/2004



BASE : DECLARADA
DERECHOS Y SUPLIDOS: S.M.
N°S ARANCEL : 2, 4 Y 7 NORMA 8ª

NOTA. En 23 de Julio de 2004 Y PARA IM CAJAMAR 1 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS libro primera copia en ciento cincuenta y cinco folios de la serie 5P, números: 8050374, los cincuenta y tres anteriores y 8057058.DOY FE. -----

Firmado: HUERTA TROLEZ. -----

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos de mi compañero igual residencia DON ANTONIO HUERTA TROLEZ.Y "PARA IM CAJAMAR 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" expido copia YO, FRANCISCO JAVIER CEDRON LOPEZ GUERRERO como Notario sustituto por imposibilidad accidental del Sr.HUERTA en ciento cincuenta y cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5P, números: 8048846, los ciento cincuenta y tres anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintiseis de Julio de dos mil cuatro.DOY



[Handwritten signature]
